SE SUSCRIBE

En Wadrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésima

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C.A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una



Por tres meses......

Per seis meses.....

PRECIOS DE SUSCRICION.

Per tres meses......

Se se recibira baje niggun protexte carta ni pliego que no venga franqueado

AIDIRI

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL ADOPTADAS EN EL MES DE MAYO.

Junta de Estadística.—Seccion de trabajos geográficos. En 44. Real orden declarando cesante á D. Félix Borruel, Escribiente de la citada Seccion. En id. Idem nombrando Escribiente de la Seccion à D. Manuel Villalon, Auxiliar, en comision, de Seccio-

nes provinciales de Estadística. En 31. Idem ascendiendo á Ayudante práctico de la clase de terceros à D. José de los Reyes Gomez, que era el primero de la de cuartos.

Secciones provinciales.

En 27. Real órden declarando cesante á su instancia à D. Eugenio Gonzalez, Jese de primera clase. En 28. Idem nombrando Jese de primera clase à Don Vicente Guerrero, cesante del ramo

一件人面额的一面。 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion & S. M.

SEÑORA: Harto conocido y notorio es ya que la vigilancia y proteccion de la salud publica corresponde á la Autoridad administrativa; pero no lo es ménos que esta no puede ejercer su accion tutelar sino inspirándose en las luces de la ciencia y con el concurso de hombres cuyos conocimientos especiales sean capaces de resolver los problemas tan variados y no pocas veces difíciles de que se compone la higiene pública. Esta condicion se ha llenado en tiempos anteriores con instituciones que no respondian á su objeto por exceso o falta de atribuciones; y desde 4847 hasta hoy con el mismo cuerpo que se trata de organizar, cuya ilustracion y conocimientos han concurrido ordinariamente para la reglamentacion de los ramos que se refieren á la Sanidad del reino. El Consejo de hoy cra en el siglo pasado el Proto-medicato español, hasta que establecida la Junta suprema de Sanidad del Reino por la soberana resolucion de 18 de Setiembre de 1720, y por consecuencia de la alarma que produjo la peste bubónica que asomó en Marsella el mismo año, no respondió tan eficazmente como se deseaba por no formar parte de ella el elemento médico, en virtud de lo cual se suprimió esta Junta en 13 de Agosto de 1742. restituyéndose los asuntos de Sanidad al ser y estado que tenian en 1718 ántes de la peste de Marsella; pero esta restitución no podia ser duradera, y el 4 de Julio del año siguiente de 4743 se restableció la Junta suprema de Sanidad, que siguió funcionando hasta el 17 de Marzo de 4847, en que fué de nuevo suprimida. Prevalecia ya entónces la doctrina administrativa de la centralizacion, y se dispuso por consiguiente que radicasen en los respectivos Ministerios las Juntas supremas, Direcciones é Inspecciones generales que existian con cierta independencia; y de sus resultas las funciones directivas y ejecutivas respecto á Sanidad pasaron á la Direccion general del ramo, y las consultivas al Consejo de Sanidad del Reino, creado en virtud del Real decreto citado de 17 de Marzo de 1847. En este estado las cosas, se publicó la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; estableciendo en sus artículos 3.º y 4.º la existencia de un Consejo y determinando el carácter facultativo ó administrativo de las personas que debian constituirle, por cuya razon se consideró disuelto por Real decreto de 42 de Diciembre del mismo año el que existia, y por otro Real deereto de la misma fecha se organizó con arre-glo y sujecion al citado art. 4.º de la ley. Desde entónces no se ha alterado su organizacion, y hoy solo se trata de desenvolver los puntos capitales que la ley fija de un modo general, dictando las prescripciones convenientes para el ordenado desempeño de sus funciones.

El reglamento orgánico de 17 de Marzo de 4847 á que se atiene en la actualidad, caducó en gran parte desde la promulgacion de la ley de 1853, y ha llegado ya por consiguiente la hora de establecer, á la par que reglas fijas para su constitucion, importancia y consideraciones para los que le constituyen.

Las condiciones para ser nombrado Consejero ordinario, la categoría que corresponde á este cargo, los deberes que el mismo impone, el medio de evitar la morosidad en su exacto desempeño, y las atribuciones que le competen, debian necesariamente fijarse en un reglamento orgánico como ahora se verifica, del cual arrancará el reglamento interior del mismo, que inmediatamente se pondrá á la resolucion de V. M., y que ha de completar la organización de este cuerpo.

En su consecuencia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Junio de 1867.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prescrito en la ley de 28 de Noviembre de 1855 habrá un Real Consejo de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernacion, cuyas atribuciones serán consultivas, además de las que el Gobierno determine para casos especiales.

Art. 2.° Este Consejo se compondrá: 4.º Del Ministro de la Gobernacion, Presidente.

2.° De un alto funcionario que corresponda á las más elevadas clases de empleados cesantes ó jubilados en el ramo administrativo, que será Vicepresidente.

3.° Del Director general de Sanidad.

De los Directores generales de Sanidad del ejército y de la Armada. 5.° De un Jefe superior de la Armada na-

cional. De un Agente diplomático cuya categoría no sea inferior á la de Ministro Residente.

7.° De un Jurisconsulto que pertenezca á la más elevada clase en el órden administrativo ó de justicia, ó que lleve 20 años de ejercicio en Madrid y haya satisfecho durante cinco por lo ménos la mayor cuota de subsidio que se pague por los indivíduos del Colegio de Abogados.

De dos Cónsules.

9.º De cinco Profesores de la Facultad de Medicina y tres de la de Farmacia que sean Catedráticos de número de la Universidad Central en sus respectivas facultades, ó en la de Ciencias, ó indivíduos numerarios de la Real Academia de Medicina, ó de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

40. De un Catedrático del Colegio de Veterinaria que tenga 10 años al ménos de antiguedad de título profesional.

11. De un Inspector general del cuerpo de Ingenieros civiles.

12. De un Profesor de Arquitectura que pertenezca á la Real Academia de San Fernando como Académico numerario.

Art. 3.º Tambien podrá ser elegido para ocupar vacante de Consejero ordinario facultativo algun Profesor que, sin hallarse incluido en ninguna de las categorías expresadas y llevando 20 años de ejercicio en su Facultad, se hubiere distinguido notablemente por la publicacion de obras originales importantes, relativas á la higiene pública ó la medicina práctica, que hubiesen merecido premio ó calificacion honrosa de la Real Academia de Medi-

Art. 4.º Los que con arreglo al art, 4.º de la ley y párrafos tercero y cuarto del 2.º de este reglamento deben pertenecer al Real Consejo de Sanidad por razon de su destino, se llamarán Consejeros natos, y ordinarios los

Art. 5.º Los Consejeros ordinarios serán nombrados por Real decreto á propuesta del Ministerio de la Gobernacion, segun expresa la ley en su art. 5.°

Art. 6.º Los Consejeros de Sanidad tendrán el tratamiento de Ilustrisima y usarán el uniforme que se les señale, con la medalla al cuello, aprobada por Real órden de 45 de Octubre de 1861.

Art. 7.° La toma de posesion del cargo de Consejero se hará en el término de un mes, á contar desde la fecha de su nombramiento, en sesion convocada al efecto. En ella, despues de leido este, será presentado el Consejero electo por los dos Vocales más modernos y prestará juramento en la siguiente forma: ¿Jurais cumplir exactamente con los deberes que impone el cargo de Consejero de Sanidad y consultar conforme á las leyes en los asuntos que os fuesen encomendados? Prestado este juramento, el Presidente anadirá: Si así lo hicieseis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande; y le pondrá el distintivo del cargo.

Art. 8.º El cargo de Consejero es incompatible con todo empleo dotado que dependa de la Direccion de Sanidad.

Art. 9.º Cuando por imposibilidad ó reforma cese algun Consejero, conservará los honores propios de su cargo si le ha servido tres años por lo ménos, asistiendo con puntualidad á las sesiones en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 40. Se entenderá que renuncia su cargo el Consejero ordinario, que sin impedimento legítimo debidamente justificado, no se presente á tomar posesion en el término de un mes, y el que sin iguales causas dejare de concurrir en un año á la sexta parte de las sesiones que celebren el Consejo y Seccion á que corresponda, consideradas unas y otras en conjunto para el efecto. El Presidente dará cuenta de ello al Gobierno para la provision de la vacante.

Art. 11. No podrá ausentarse de la corte ningun Consejero sin obtener préviamente la oportuna licencia del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12. Para el ordenado despacho de los asuntos sometidos al Consejo, se dividirá en dos Secciones: de Sanidad interior y de Sanidad maritima. Entenderá la primera en todo lo re- do, vacante en la Audiencia de Búrgos por falativo á la higiene v estado sanitario de las

traslacion de cementerios con sus incidencias; á Juntas y Subdelegados de Sanidad; al ejercicio de las profesiones médicas; á la aplicacion de penas contra intrusos é infraccion de ordenanzas; á la inspeccion de géneros medicinales; á cuanto se refiera á nuevos remedios. epidemias, epizootias y estadística sanitaria; á premios por servicios en el ramo y á todo lo relativo à aguas minerales.

Entenderá la segunda en todo lo concerniente à la higiene y estado sanitario de las embarcaciones y de los puertos, así como á la visita de naves, cuarentenas, lazaretos y demás correspondiente al servicio sanitario marítimo en general.

Art. 13. Corresponde al Consejo informar, de acuerdo con lo que establece el art. 3.º de la ley:

Sobre los proyectos de ley y reglamentos que tengan relación con la salud pública. 2. Sobre reforma de las tarifas en que se consignan los derechos de entrada de buques.

de cuarentena y de lazaretos. 3.° Sobre reforma en la organización y servicio de Sanidad marítima.

4.° Sobre pensiones, premios y penas que corresponda declarar ó imponer por el desempeño de los deberes profesionales.

5.° Sobre las reclamaciones que puedan hacer los Gobiernos extranjeros ó sus Representantes en España, relativamente á cuarentenas y trato sanitario impuesto á buques de sus respectivas naciones.

6.° Sobre Academias, asociaciones y Colegios facultativos.

7.º Sobre los Establecimientos de aguas minerales, su organizacion y servicio, así como sobre la provision de las plazas de sus Médicos-directores, ascensos que les corresponden y calificacion de las Memorias que presenten.

8.º Sobre remedios nuevos en el caso que lo determina la ley de Sanidad y sobre todo cuanto además tenga á bien el Gobierno con-

Art. 44. Segun lo prescrito en el art. 40 de la ley de Sanidad, es igualmente atribucion del Consejo proponer para el nombramiento de Secretario y Oficiales de la Secretaría del mismo Consejo, de los Directores especiales de los puertos y de los Médicos de visita de naves y lazaretos.

Art. 15. Para ser nombrado Secretario del Consejo se requiere, además del título de Doctor en la Facultad de Medicina, contar 40 años al ménos de antigüedad en la profesion, haberse distinguido en ella por la publicacion de escritos originales sobre higiene; ó en concursos de oposicion, obteniendo lugar en las propuestas, y haber servido con el sueldo de la escala inferior inmediata dos años en algun cargo administrativo.

Art. 46. Las vacantes que ocurran en las tres plazas de Oficiales de la Secretaría del Consejo se proveerán: una en un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, otra en un Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia y otra en un Doctor ó Licenciado en la de Derecho administrativo, que tengan condiciones legales para disfrutar los sueldos asignados á estas plazas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

---MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Wenceslao Diaz Arguelles, á Don José Jimenez Mascarós, Presidente de Sala de la de Granada.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Granada por promocion de D. José Jimenez Mascarós á la Regencia de la de la Coruña, á D. Victoriano Carcaga, Presidente de Sala en este último Tribunal, accediendo á sus deseos; en promover a esta Presidencia de Sala á D. Antonio Valdés Barrio, Magistrado de la misma Audiencia de la Coruña; en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en esta Audiencia á D. Francisco Fábregas del Pilar, que sirve otra de igual clase en la de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Cárlos Dicenta y Blanco, Magistrado supernumerario en la Audiencia de Búr-

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrallecimiento de D. Pedro Belles á D. Víctor

en la de Maltorca, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Antonio Sanchis Useres, Magistrado supernumerario que ha sido de la misma Audiencia y electo de la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.-Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia v Justicia, Lorenzo Arrazóla.

HINTERN OF FORESTO.

REAL ÓRDEN

Instruccion pública.—Negociado 4.º

En vista del informe de la Real Academia Española, que en cumplimiento de la Real órden de 10 de Febrero de 4864 se insertará en la Gaceta de Ma-ркю, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se adquieran 100 èjemplares de la obra intituladă Poesia y arte de los árabes en España y en Sicilia, por D. Juan Valera, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio, partida destinada á suscriciones.

De Real orden le digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1867.-Orovio.-Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. - Îlmo. Sr.: Habiendo examinado este Cucrpo literario la traduccion de la obra escrita en alcman con el título de Poesia y arte de los árabes en España y en Sicilia, por D. Juan Valera, tiene la honra de manifestar á V. I. en contestacion á su consulta de 2 de Mayo próximo pasado lo que sigue:

La mencionada obra, escrita por el erudito arabista Adolfo Federico Schack, debe considerarse como un buen ensayo de historia literaria y artística de la época en que con mayor brilio resplandeció la cultura de los árabes españoles en todos los ramos del saber. Ya fuera que la filosofía, la ciencia y la literatura de los que con mayor propiedad llama Schack españoles mahometanos trascendiese, como generalmente se ha supuesto, á los naturales de España, ó ya fuese al contrario que la gente oriental invasora de nuestra Península debiera gran parte de su civilizacion, como siente el Sr. Valera, à la influencia inspiradora del cielo de Andalucia y à la raza que antes de la conquista habitaba alli, lo cierto es que interesa en gran manera para el estudio de nuestra historia el exámen critico que Schack se ha propuesto por objeto. Este asunto, tratado con la erudicion, buena crítica, conocimiento de la longua arábiga y demás dotes que adornan al sabio autor aleman, hace su libro muy digno de que se difunda en España, don-de puede servir de estímulo y al mismo tiempo de base à otras tareas análogas, desvaneciendo de paso errores harto divulgados por el imperfecto conocimiento que hasta estos tiempos se ha tenido de la historia de los sarracenos en España. Además de este resultado, ya utilisimo en si, puede producir la obra de Schack el de provocar criticas que, con la discreta y crudita controversia, lleguen à dilucidar cuestiones de la mas alta mportancia relativas ó la época de la dominación de los

Por lo que hace al primer tomo publicado de la traduccion, el juicio de la Academia no estriba solo en su propio criterio, pues se apoya tambien en el fallo de personas muy competentes que la reconocen por un fidelísimo traslado del original en la parte de prosa, y una ajustada imitacion en la parte poética en muy buenos versos castellanos. Por la propiedad, lozanía y elegancia del lenguaje que ha empleado el Sr. Valera, por la variedad de bien adecuados métros y la sonoridad ríunica de su versificación, conceptúa la Academía que esta obrita puede servi, de norma de traductores, y de ejemplar y modelo para los que cultivan el estudio de nues-

Pero el favor del público, que siempre por desgracia se muestra tibio en nuestro país con obras semejantes, no bastará á dar á esta la circulacion que merece y de

que tan provechosos frutos puede esperarse. Opina por lo tanto este Instituto que la traduccion de la obra de Schack es de aquellos libros comprendi dos plenamente en el espíritu de la Real órden de 10 de Febrero de 4864, y ha acordado en consecuencia hacer presente á V. I. que á su enteuder seria muy bien empleado el coste de un razonable número de ejemplares (200 por ejemplo) para distribuirlos con el acierto y oportunidad que el Ministerio acostumbra en casos aná-logos. El mederado precio de la obra facilita además

esta bien merecida protección. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867. Manuel Breton de los Herreros, Secretario. Ilmo, Sr. Director general de Instruccion pública.

--MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Donostiarra y Guadalupe, del apostadero de Santander, aprehendieron en la madrugada del 9 del actual en el sitio llamado Arando, en la boca le Pasajes, 44 paquetes de contrabando.

---° EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: La Junta de Obras públicas de esta provincia, ajena á todo carácter político y á la lucha de los partidos, lamenta como el que más las groseras calumnias que han publicado algunos periódicos extranjeros contra venerandas instituciones y excelsa Persona de V. M., identificada con el pueblo español que la idolatra y defiende con patriótico y entusiasta ardor, acudiendo presurosa á significarle la impresion dolorosa que en el ánimo de todos sus Vocales ha causado

tan inusitado modo de proceder. Dígnese V. M. acoger con su proverbial benevolenria estos sentimientos de pura adhesion y el homeneje

dei más profundo respeto.

Májaga 22 de Marzo de 4857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José A. Enriquez.—Rodrigo Salcedo Diaz.— Enrique Crook Manescau. - Cipriano Martinez y Gonzalez.—J. M. Diaz Gorcía.—Juan N. de Avila y Bernudez de Castro.—Jusé Trigueros.—Mariano Parellad.—Pablo de Alzola.-José María de Llamos. - José Imbert de

SEÑORA: El Director y Catedráticos del Instituto de Castellon de la Plana, identificados en un todo con las demostraciones de respeto, adhesion y lealtad con-signadas por la Universidad del distrito en una exposición de 21 del actual, y animados de los mismos senti-mientos, acuden à L. R. P. de V. M. solicitando se digne admitir la declaración de su conformidad con lo ex-

ne adriuir la déclaración de su conformada con lo expuesto por dicho Centro literario.

Castellon 28 de Marzo de 4367. — SEÑORA. — A
L. R. P. de V. M.—Francisco Lloren.—José V. Mart.—
Catalino Alegro. — Vietar Rohy. — Autonio Fornés.—
Domingo Herrero. — Pedro Aliaga.—Joaquín Aliaga.—

1. L. E. Lindia Marta Santa — Tandara Bana. losé Falomé. = Mate : Sonnu. == Teodoro Tena

SEÑORA: La Junta provincial de Beneficencia de Huelva acude con el más profundo respeto á L. R. P. de V. M. para reiterar el testimonio solemne de su adhesion à la augusta Persona de su BEINA.
Les circulares de vuestres Ministres dicron à conocer

edios con que en la prensa extranjera se ha tratado de mancillar las más venerandas instituciones de poblaciones; à la construccion, ampliacion o Lopez de María, que sirve otra de igual clase muestra nacion, y la Junta provincial de Beneficencia

no puede ménos de elevar su voz hasta V. M. protestan-

Dignese V. M. admitir esta sincera manifestacion y aceptar los ardientes votos que la Junta hace por la vi-

da de su Reina.

Huclva 29 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P.
de V. M.—Manuel José Francod.—Miguel Font.—José
María Galindo.—Diego Robles Ortiz.—Fernando de la
Cueva.—José Pablo Perez.—Bartolomé Cifra, Secre-

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales. El Consul de España en Tanger participa que el dia 24 de Mayo último falleció en la mayor indigencia en el nospital de aquella ciudad el súbdito español Juan José Perez Gonzalez, de estado casado, de oficio jornalero y natural del pueblo de Presidio, en la provincia de Al-

El Ministro Residente de S. M. en Buenos-Aires da cuenta igualmente del fallecimiento del subdito español D. Juan Domingo de la Riva, natural de Jerez, ocurrido el dia 23 de Marzo último en el hospital de Beneficencia de la ciudad de Corrientes, consistiendo su herencia en varios objetos y en la cantidad de 32.660 rs. vn. aproximadamente en metálico y créditos á cobrar, que podrán acudir á reclamar ante dicha Legacion por sí ó por medio de apoderado las personas que se crean con legítimo derecho à la sucesion del difunto.

El Cénsul de España en Veracruz manifiesta que se encuentra depositada en aquella caja consular á disposicion de los legítimos herederos de Federico Soujal y Manita, natural de Barcelona, que falleció en el hispi-tal civil de Tampico en 8 de Agosto de 4864, la cantidad de 52 ps. y 75 centavos que dejó á su muerte y que le ha remitido el Viceconsul en este puerto por no haberse presentado á reclamarla persona alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se hallan vacantes las Notarias de San Quintin de Mediona y Tor-dera, pertenecientes á los partidos judiciales de Villafran-ca del Panadés y Arenys de Mor; las cuales deben proverse con arreglo à los artícules 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último,

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentades por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicación de esta onvocatoria en la Gaceta oficial.

Madrid 22 de Junio de 1867.-El Subsecretario, José

Direccion general de Instruccion pública.

Con fecha 12 del actual se ha mandado expedir tituo duplicado de Licenciado en Farmacia á favor de Don José Soler y Gonzalez, por haberlo perdido á consecuencia de un incendio el que obtuvo en 44 de Agosto do

Lo que se anuncia á los efectos del Real decreto de

Madrid 45 de Junio de 4867. - El Director general Severo Catalina.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse desde el 2 de Julio próximo por la Tesorcria de esta Ceja general al pago de intercess de los depósitos en papel constituidos en la misma y con el fin de evitar teda confusion para el senalamiento prévio, ha acordado esta Dirección general que se observo orden siguiente:

La presentacion de los resguardos tendrá lugar en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias siguientes: El 26 del actual los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y títulos del

3 por 100 consolidado. El 27 los respectivos á obligaciones del Estado por erro-carriles.

El 28 los correspondientes á Deuda diferida, acciones del Canal de Isabel II, carreteras, obras públicas, naterial del Tesoro y obligaciones de Alar. Desde el 1.º de Julio se efectuará el señalamiento de

odos los resguardos que no hubieren sido presentados en los dias anteriormente referidos. La exhibicion de los resguardos talonarios se verificará bajo carpetas duplicadas, cuidando los interesados

no comprender en cada una más documentos que los ue correspondan á una misma clase de Deuda. Madrid 21 de Junio de 1867.-El Director general, Vicente Saenz de Llera.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario en obligaciones del Estado por sub-vencion de ferro-carriles, fecha 27 de Setiembre de 1806, ascendente à 800 escudos nominales y señalado con los números 43 147 de entrada y 25.222 del registro de inscripcion, se previene à la persona en cuyo poder se hale que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depésito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este

anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 21 de Junio de 1867.—El Director general, Vicente Saenz de Llera.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Habiendo sufrido extravío el pliego que contenia los dos billetes números 4.574 y 12.573, correspondientes al sorteo que debe celebrarse el dia 27 del actual, la Direccion en virtud de lo que dispone el art. 20, cap. 2.°, causa 1.° de la Instruccion de Loterias, ha acordado que lichos billetes queden nulos y sin valor ni efecto para

el expresado sorteo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Junio de 1867.—El Director general, Cárlos María Coronado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria. La Junta ha acordado que el 26 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Marzo último, y de los cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por las Tesorerías

de las provincias durante el primer semestre de 4866. Lo que se anuncia al público para su conocimiento: Madrid 19 de Junio de 4867. — El Secretario, Gregorio Zapatería. = V. B. = Vereterra.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayunamiento de Ubrique, dotada con el sueldo de 700 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla, segun las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de interior de 1853, podrán acudir por medio de interior de 1853, podrán acudir con medio de interior de 1853, podrán acudir por medio de 1853, podrán acudir podrán acud por medio de instancia documentada ante la Municipaidad de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este perió-

Cádiz 5 de Junio de 1867.—Francisco Belmonte.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Febrero próximo pasado, comparado con igual período del año de 4866. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

	CON CARGA.										ew lastre.				EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.																									
D.V.1. 22		BANDERA NACIONAL. BANDERA EXTRANJERA.												BANDERA		TOTAL GENERAL DE TONELADAS.			Valor carga	DERE	CHOS AI	EUDA	DOS.	TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPOR- TACION POR CADA TONELADA				- TANTO POR 40												
DUANAS	-	ZRODI	CTIVO	s.	XM	ipro	UCTIV	os.	P	RODU	CTIVO!	S .	<u>k</u> 841	PRODU	uctiv	d §.	N/	ACIONA:	L.	EX	TRANJEI	RA.		DE	TONELA	DAS.		B &	COMPA	RACION.	RESU	LTADO.	TACION	PRODU	CTIVA.			***************************************	_	
OLECTI RÍAS.	Buques	Toneladas de arqueo	Idem de car-	Tripulantes.	Buques	Toneladas de arqueo	Idem de car-	Tripulantes.	Buques	Toneladas de arqueo	Idem de car-	Tripulantes	Buques	Toneladas de arqueo	Idem de car-	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripulantes	Buques	Productivos.	Improducti-	Total	Tripulantes.	iproximado del iento	En Febrero de 1867	En id. de 1866	Aumento	Disminucion.	En Febrero de 1867	En id. de 1866	Aumento	Disminucion.	En Febrero de 1867	En id. de 1866	Aumento	
pital. yagüez. tee. yama. yuabo. tadilla. teibo. tardo. macao. yanilla. o-Rojo. nas	20 2 2 3 4 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 3 3 4 4 3 4 3 4 4 3 4 3 4 4 3 4 4 3 4 4 3 4 4 3 4 4 4 3 4 4 4 4 3 4	4.443 460 161 437 851	1.725 325 " 437 244	426, 47 15 23 95 "	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	115 235 199 300	201 201 300 300	9 23 23 3	16 11 12 3 2 1	3.755 1.720 1.263 1.036 415 200	4.67a 4.49a 93a 44a 200	125 80 36 24	1 3 3 4 3 4	54 , , , , , , , , ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	6 8 7 8 40	6 3 4 5	4.301 9221 4.35 9	39 43 3	5 8 46 4 9	4.533 4.120 2.604 764 506	54 89 435 30 92 "	42 28 32 9 47 7 4	3.400 4.820 4.424 932 252 441 *	6.446 3.016 2.857 868 727 4.045 474 ** \$86 271	4.836 4.281 4.800 979	175 140 8	547.998 241.720 66.54 60.95 17.063 47.344 9.24	23.433 12.700 2 6.655 3 43.834	40.827	2.06% 2.06% 460	42.621 47.695 " 3.584	25'374 16'245 13'626 26'408 31'369	2 31'000 4 39'224 5 48 974 5 21'094 8 26'803 46'926 42'074 "" ""	n n n n	13'847 2'726 7'465 0'405	8'096 44'631 9'454 43'238	\$\\ 2\?'506 55'48\8 65'585	3 » 3 »	
	31	6.022	2.428	606	17	1.220	671	120	47	8.089	4.417	541	3	499	335	24	17	1.872	164	42	6.527	397	157	8.269	15.960	24.229	1.849	990.85	8 473.046	203.194	6 65	36.80	ž0.92	7 28.073	77	7'146	3 10 842	51'439	a e	

SALIDA DE BUQUES.

				-		يرور بدرست									manna	en mananara ara	CONTRACTOR OF STREET	NA DESCRIPTION			and the same of the same	THE RESERVE AND THE PERSON	the transfer		range and an			a area of the same of the		50 y 6 50 y	to as you was a supple	4/		A				at year or the same	
	CON CARGA.								EN LASTRE.					EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.																									
AD UANAS										11				BANDERA Extranjera.				GENEI			Valor a	<u></u>	HOS AI			DE LOS	DERECH	AUA TON	ESULTA EXPOR- NELADA	TONELAJE IMPRODUCTIVO.									
Y COLECTURIAS.	3uq,ues	Toneladas de queo	Idem de car	Tripulantes.	queo	Toneladas de	Idem de car	Tripulantes.	Buques	Toneladas do	Idem de car	Buques Tripulantes	Tonelades d	Idem de cai	Tripulantes	Buques	Toneladı	Tripulan		To	(Buques)	Pr	-	Improd	Total	Tripulan	aproximado gamento	En Feb	Enid. de	Aumento	Disminue	En Feb de 1867	Enid.de	Aumento	Disminue	En Febr de 4867.	Bnid.de 1	Aumento	Disminuci
C	-	ar-	78.			-12 -12 -12 -12 -12 -12 -12 -12 -12 -12	200	-	-	ar-	82		ваг-	53.	1:		s	tes.		38	tes.	vos.	_ -	ucti-		tes.	del	rero	1866		ion.	rero	1866	<u> </u>	ion.	ore	866		-uo
Capital. Mayagüez. Ponce Guayama. Naguabo. Aguadilla. Arecibo. Fajardo. Humacao. Guayanilla. Cabo-Rojo. Salinas.	1	134 200 200 200 200 200 200 200 200 200 20	120	» 20 » » » » » » » » » » » » » » » » » » »	3 4.19 3 4.19 3 66 3 60	25 38 09 63 55	444 1(9 663 * 55 411	400 106 30 22 48 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	450	407	2 14 20 23 24 3 40 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		595 , 452 506 , 174	207 215 22	.59	405 465 ,, 620 ,,	42 75 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	3	419	88 40 3:25 25 10 4 1 4 1 5 2 7 2 8 1 8 1 8 2 8 1 8 1 8 2 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1	190 52 00 52 4 *** 1 *** 1 ***	7 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	4.190 4 4.064 4 1.143 1 615	0.339 4.190 4.064 1.670 615 1.283 474 55 608	734 388 270 76 435 428 8 " 5	456.304 497.500 250.409 92.802 52.215 77.844 20.882	411	550 "95 "25 "22 64 64	346 """"""""""""""""""""""""""""""""""""	315 "" " 13. " 64 42.	O·779))))))))))))))))))))))))))	0.779 """""""""""""""""""""""""""""""""""	77 78 79 79 79 79 79 79 79 79 79 79 79	0.025 0.359 0.068 0.909 0.036))))))))))))))))))))))	0.028 0.389 0.068 0.909 0.036	39 39 39 39 39 39 30 30 37
	1	134	120	8 6	6.89	192 1.	.682	651	3	452	407	21 71	9.849	1.727	775	12	1.541	207	43 3	.130 1	32 16	30 5%	27 21	1.471 2	1.998	1.794	848.062	730	820	344	434	0'779	»	0.779	, n	0,033	»	0.033	Þ

Madrid 7 de Junio de 1867.-El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.-V.º B.º-El Director general, Albacete.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Puente-Ceso, dotada con el sueldo anual de 477 es-

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 19 de Junio de 1867.-El Gobernador, Paulino Souto. 14345-3

Gobierno de la provincia de Huelva..

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Calañas, dotada con el sueldo anual de 550

escudos pagados de fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se procederá en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre

Huel va 31 de Enero de 1867.—Vicente Coronado. 14346--3

Ayuntamiento constitucional de Carballeda. Se halla vacante en este Ayuntamiento la Secretaria del mismo, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obli-

gacion de la confeccion de los repartos, y de los trabajos á la misma anejos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas por la ley para su desempeño remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el termino de 30 dias, á contar desde el de su

insercion en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Orense à que pertenece dicho distrito de Carballeda de Valdeorras.

Carballeda 7 de Junio de 1867.-El Alcalde, Antonio Carreras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal se cita, luana y emplaza por primera vez á Francísco Lopez Breises y luana. jos y Juan Borrageiros, licenciados del cuerpo de Carabineros de la provincia de Orense, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gacta, se presenten en esta Se-cretaría general por 1 ó por medio de encargado á recoger y el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cue ta del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia de Orense, correspondiente al mes de Abril de 1861, rendida por el Tesorero D. Ignacio Bolaños; en la inteligencia que de no ve-

rificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Junio de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2. — Por el presente y en virtud de acuerdo del llustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Mendez Alvaro, Jefe que sué de la suprimida Sección de Contabilidad de la provincia de Valencia en el año de 1849, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales por Tesoro, partícipes y depósitos del citado año de 1849; en la inteligencia e de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Junio de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

D. Gelestino Perez Conejero, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y Notario de los del ilustre Colegio

Doy fe que habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía por parte del Procurador de este número D. José Sancho Pulido, como apoderado de D. Cándido Martin, ve ino de esta ciudad, con escrito fecha 25 de los corrientes en solicitud de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del Bauco de España, se anuncie en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia el extravío del talon núm. 549, importante la suma de 5.481 rs., que dice se le expidió por dicha dependencia para retirar del representante de aquel en esta capital seis paga arcs de biorge pecianales, que arregian junel suma de serve. pagarés de bienes nacionales, que arrojan igual suma, á cargo del propio D. Cándido y de Ladislao Fernandez, se ha deferido su priblicacion en los referidos periódicos por tres veces y con el in tervalo de 10 dias de una á otra, para que la persona en cuyo poder se hallare se sirva presentarlo ó remitirlo á este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, sita en esta poblacion, calle Real, núm. 22.

Y para que pueda tener efecto, de orden del Sr. Juez pongo el presente que signo y firmo en Segovia 27 de Mayo de 1867.—Celestino Perez Conejero.

dez-Vigo, se anuncia la venta en pública subasta de dos censos de la propiedad de sus menores hijos D. Santiago y Doña Caral-mpia Mendez-Vigo y Arizcun, importantes uno 500.000 rs. nominales, y otro 480.000 de capital, impuestos sobre el estado y mayorazgo: de Salvatierra y sus agregados por escritura otorgada ante el Escribano que fué de este núme o D. Bruno Sanchez Arellano en 29 de Diciembre de 4768, con réditos al 2 y medio por 400 que paga en esta corte el Sr. D. José Olea: curvos careos ban sido valorados en 86000 escudos efectivos efectivos en vos censos han valorados en 25.000 escudos efectivos el primero y en 24.000 el segundo; no admitiéndose postura que no cubra este tipo. El remate tendrá lugar el dia 45 de Julio próximo, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6. Lo que se anuncia al público llamando

Por providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jucz de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, re-frendada por el Escribano D. Ba-ilio Montoya, se cita y empla-za por retardado á cuantas personas y corporaciones tengan créditos ó se crean con algun derecho contra la testamentaría del Sr. D. Domingo de Cabarrús, segundo Conde de este apellido, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, n que se halla radicada la citada testamentaría, á usar del derecho que les asista; aperci-

Madrid 20 de Junio de 1867.—El Escribano, Luis Escobar.

bidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar Madrid 21 de Junio de 1867.—Basilio Montoya.

No habiéndose podido verificar el remate señalado para ese dia, de cinco solares situados en la Cava, calle y travesía de Almendro, que forman parte del terreno en que estuvo la posa-da titulada del Dragon, se ha señalado nuevamente para llevar-le á efecto el dia 26 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado de Buenavista, situado en el piso bajo de la

Territorial. El solar núm. 1. situado en la Cava Baja, tiene de sitio 3.529 piés 37 centímetros, y 1stá relasado en 127.044 rs.
El solar, núm. 2 tiene de sitio 4.284 piés 43 centímetros, y

está retasado en 179.802 rs.
El solar núm. 3, calle del Almendro, třene de sito 3.041 piés 35 centímetros, y está retasado en 169,476 rs.
El solar núm. 4, travesía del Almendro, tiene de sitio 2.238

piés 69 centímetros, y está retasado en 73.854 rs. El solar núm. 5 tiene de sitio 3.455 piés 44 centímetros, y está retasado en 85.485 rs. Se advierte al público que para tomar parte en la subesta es

necesario el depósito del 5 por 400 del importe de la retasa, bien en la Caja de Depósitos, bien en la mesa del Juzgado, estando de manifiesto el pliego de consiciones en la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo. Madrid 24 de Junio de 1867.—Francisco Fernandez de la En virtud de providencia del Sr. D. Demetrio Asenjo de Cá-

ceres , Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, dictada en los autos de concurso de acreedores á bienes de los 10 gremios unidos de la misma, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo para que concurran á la junta general que con objeto de presentar en ella el proyecto de reconocimiento y graduación de los créditos de cada uno de los acreedores se ha de celebrar el dia 16 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, en las casas de S. S., calle de San José número 10, á cuyo efecto tentirán que presentar dichos acreedo-res al síndico de dicho concurso D. Eduardo de Lamadrid con sus respectivos títulos, ántes del 15 de Agosto venidero; bajo apercibimiento que el que no lo presente para esa fecha precisa

se declarará en mora. Y para conocimiento del público se inserta en este periódico Sevilla 8 de Junio de 1867.—Hipólito del Castillo, Escribano.

Dr. D. Julian Gomez García, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que á solicitud del curador de Doña Matilde

Cano y Lima, vecina de Matanzas, isla de Cuba, y prévio el expediente de utilidad y necesidad se sacan á la subasta, para u remate en el mejor postor, las fincas siguientes: Una suerte de tierra, marcada con el núm. 2, de 84 fanegas seis celemines, equivalentes á 52 hectá: eas 93 áreas y ocho cen tiáreas de secano, que son parte del cortijo llamado de Platero, en la campiña de este término: tasadas estas tierras en 27.550 reales 50 cents. En la casa-cortijo tiene 7.449 rs. 50 cents., que

todo hace 3.500 escudos, perteneciéndole además la parte proporcional en los ejidos. Otra suerte ó parte, en el cortijo de Casa-Tejada, en la campiña de este término, compuesta de 44 fanegas nueve celemines, ó sean 26 hectáreas, 45 áreas y 22 centiáreas en diferente vegas de riego y parte de secano: tasadas estas tierras en 39.385 reales. Tiene en la casa-cortijo 40.330 rs. y en los ejidos 285

reales, que todo hace 5.000 escudos. reales, que todo hace 5.000 escudos.

Un cortijo llamado Casa Sola, en el sitio Torre de Marimartin, término de Fuerte del Rey, con casa de teja y 223 fanegas siete celemines, ó sean 430 hectáreas, 74 áreas y ocho centiáreas: tasado todo en 9.574 escudos 400 milésimas.

Una casa principal, núm. 4 moderno, calle Abades, de esta ciudad, con otra pequeña accesoria y agua principal, constando su área de 516 metros 85 centímetros cuadrados: tasado todo en 9.312 escudos 600 milésimas.

Todas las referidas fincas aparecen libres de cargas. Se ceebrará el remate á las doce de la mañana del 30 del actual en los estrados de este Juzgado, en los cuales estará de manifiesto el expediente, y desde ahora en la Escribanía del que autoriza, para que los que quieran interesarse en todas ó cualquiera de Dado en Jaen á 14 de Junio de 1867.—Julian Gomez y Gar cía.=Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro de Comez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada á instancia del Sr. D. Jacobo Mentro del término de 30 dias, a contar desde la publicada de la contra del contra de la contra del contra de la con cacion de este edicto, se presenten en este Juzgado por si ó persona competentemente autorizada á usar del que vieren asistirsona competentemente autorizada a usar del que vieren asistr-les; apercibidos que pasado dicho período sin verificarlo les pa-rará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el expediente de abintestato que radica por testimonio del infras-crito Escribano, con motivo de la defuncion intestada que tuvo

lugar del indicado Raimundo Martin. Dado en Colmenar Viejo á 31 de Mayo de 1867.=Juan Pablo ernandez = De árden de S. S. Valenti

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra de la misma, y para cumplimentar un acuerdo de S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se cita y llama á los sujetos que á continuacion se expresan, para que dentro del preciso térmi-no de 30 dias presenten en dicho Juzgado documento en vir-tud del cual conste su existencia, y si han pasado á servir en otras carreras que no sea la jurídico-militar; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Individuos que se citan. D. Eugenio Martinez de Lam .—Dr. D. Ramon de la Torre Trassierra.—D. José Onate Sisternes.—Dr. D. Jujan Mendieta Ortega.—D. Francisco Cabanillas Aguilar.—D. Nemesio Longue Melpeires.—D. Jeronimo Anton Ramirez.—D. Antonio Lopez Barthe.—D. Enrique Rojo de Avella.—D. Alfonso Argulles Le dano.—D. José Estebe Torregrosa.—D. Cárlos Palacios Martinez.—D. Antonio Brabo Tudela.—D. Enrique del Castillo y Alba.—D. Nicolás Jofre Villegas.—D. Andrés Modet Cornejo.— D. Rafaél García Lopez.—D. José Negret de Mesa.—D. Luis Mena Lano.—Dr. D. Antonio Varela Stoll.—D. Luis Rojas Pedrero.—D. Andrés L. pez Lerena.—D. José Lara Ortiz.—D. José Lopez Clemencin.—D. José Arroquia Fernandez.—D. Victoriano Rivero Belloso.—Dr. D. Manuel García Herrero.—D. Pedro Martinez Lezcano.—D. Rafael de la Cuadra Lara.—D. Andres García Gomez de la Serna.—D. Joaquin Torres Valdés.—D. Miguel García Navarro.

Madrid 11 de Junio de 4867.=El Escribano principal, Vicente Castañeda.

D. Juan Felipe Escolano, Abogado, Juez de paz de la villa de Monóvar y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del Sr. Juez propietario. Por el presente cito, liamo y emplazo á D. Alejandro Prompt para que dentro del término ordinario comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue, en concepto de haber sido Director general de la empresa de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante durante el pasado año 1863, sobre escape de medio tren de mercancías núm. 401 y choque con otro de la misma especie, ocurrido entre las estaciones de la presente villa y la de Elda en el dia 47 de Mayo del referido año ; pues en hacerlo así será oido y atendido en justicia, y en el caso con-

trario le deparará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Monóvar a 29 de Mayo de 1867.—Juan Dado y firmado en Monóvar à 29 [de]Mayo c Felipe Escolano.⇒Por su mandado, Antonio Ruiz.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se llama á Antonio Alcina y Migue

Reches, cuya naturaleza, vecindad y paradero se ignora, para que dentro de los primeros nueve dias comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á rendir sus declaraciones en la causa eriminal que se sigue contra Antonio Tomás y Gales y Antonio Tomás y Sendré, sobre estafa. Dado en Tolosa á 1.º de Junio de 1867.— Eduardo de Urre-

cha.=Por su mandado, Joaquin M. de Osinalde.

D. Laureano Quintero Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Gabriel Perez, conocido por Julio, para que dentro el fórmino de nueve dias se presente en las cárceles de esta capi tal á defenderse del cargo que le resulta en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Valencia á 31 de Mayo de 1867.—Lau-reano Quintero.—Ante mí, Salvador García Dochent. 13910

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Junio de 1867. Se abrió la sesion á los dos y media, y leida el acta

de la anterior, fué aprobada. Quedaron publicadas como leyes, y se acordó que se archivaran, las siguientes:

La de autorizacion al Sr. Ministro de Estado para hacer varias trasferencias de crédito. La en que se reforman varios artículos de la de re-

dencion y enganches del servicio militar. La referente à autorizar al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública la concesion de un ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas. La de reforma de varios artículos de la vigente de

reemplazos. Y la en que tambien se reforman varios artículos de la de Enjuiciamiento civil, en lo relativo á desahucios. Pasó à las secciones para nombramiento de comision un proyecto de ley remitido por el Congreso aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Ramon de Barrenechea participaba su marcha de esta corte. Tambien lo quedó de que las secciones en su re-

nion de este dia habian hecho los nombramientos siguientes: Para la comision sobre el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril de Zaragoza á Utrillas á los señores D. Alejandro Oliván, Conde de Iranzo, Don Francisco Santa Cruz, Marqués de Cáceres, D. Eduardo

Fernandez San Roman, Conde de Goyeneche y Conde Sevilla la Nueva. Para la que ha de informar acerca del proyecto de ley de concesion de un ferro-carril de Selgua á Barbastro á los Sres. Marqués de Falces, D. Francisco Escudero y Azara, D. Andrés de Rebagliato, Conde de Villafranca de Gaitan, D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Mo-

nistrol y D. Antonio Rentero y Villa. Y para la que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Marina para poner en ejecucion el Código penal de la marina militar á los Sres. D. Francisco de Paula Vassallo, Marqués de Villamagna, Marqués de O'Gavan, D. Antonio Éstrada, D. Rafael de Liminiana, D. Joaquin de Palma y Vinue-

sa y D. Antonio Rentero y Villa. Asímismo lo quedó de que las comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente Presidentes y Secretarios: la nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de Zaragoza á Utrillas á los Sres. D. Francisco Santa Cruz y Marqués de Cáceres; la encargada de informar acerca del proyecto de concesion de otro ferrocarril de Selgua á Barbastro á los Sres. D. Francisco Escudero y Azara y Conde de Villafranca de Gaitan; y la de autorizacion al Sr. Ministro de Marina para poner en ejecucion un proyecto de Código penal para la marina militar á los Sres. D. Antonio Estrada y Gonzalez y D. Rafaél de Liminiana.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de D. José Carreras, Administrador de la Compañía anónima titulada Sociedad de Crédito Mercantil, suplicando á la Cámara que al discutir los presupuestos del Estado se exima á las Sociedades de crédito del pago de 5 por

400 que se les impone. Pasó tambien á dicha comision otra exposicion de D. Melchor Cuñat y Doña Josefa Montoro, Maestros de primera enseñanza del pueblo de Venimaclet, pidiendo al Senado se sirva acordar que por el Ministerio de Fomento se les satisfagan, incluyéndolos en los presupuestos generales del Estado, los atrasos de tres años de sus sueldos y los alquileres de las casas-escuelas, toda vez que el Municipio no puede satisfacerlos.

Quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion varios dictámenes de la comision de peticiones, á saber: Respecto á la exposicion de D. Lorenzo Martinez de

Dueñas, vecino de Guadix, el siguiente: «La comision de peticiones ha examinado la anterior exposicion y es de dictamen que no há lugar a deli-

berar. »El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado. » Palacio del Senado 21 de Junio de 1867.-J. el Señor

de Rubianes. El Marqués de Albranca. El Marqués de Castilleja. Marqués de San Saturnino, Secretario.» Acerca de la exposicion de los Directores del Banco de Barcelona el que decia así:

«La comision de peticiones ha examinado la anterior exposicion y es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno. »El Senado, sin embargo resolverá lo que estime

conveniente. »Palacio del Senado 21 de Junio de 1867.-J. el Señor de Rubianes.—El Marqués de Albranca.—El Marqués de Castilleja.—Marqués de San Saturnino, Secretario.» Relativamente à la exposicion de D. Faustino Puer-

tas, vecino de esta corte, el que á continuacion se ex-

«La comision de peticiones ha examinado la anterior de D. Faustino Puertas, vecino de esta corte, y es de dictamen que se tenga presente en tiempo oportuno. »Sin embargo, el Senado resolverá lo que estime con-

veniente. »Palacio del Senado 7 de Junio de 1867.—J. el Señor de Rubianes.-El Marqués de Albranca.-El Marqués de Castilleja. Tomás Retortillo. - Marqués de San Sa-

turnino, Secretario.» Y por lo que hace á la exposicion de Doña Olalla Fragoso y Atienza el que estaba concebido en los tér-

minos siguientes: «La comision de peticiones ha examinado la anterior exposicion, y es de dictámen que pase al Gobierno

»El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

»Palacio del Senado 21 de Junio de 1837. - J. el Señor de Rubianes.—El Marqués de Albranca.—El Marqués de Castilleja.-Marqués de San Saturnino, Secretario.»

El Sr. santa CRUZ: Pido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento. El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. El Sr. santa cruz: En los dictámenes que

han leido sobre la ley general de presupuestos se trata la cuestion de las minas de Riotinto. En el año 1856 los Ingenieros Sres. Auriola y Cosio, comisionados por el Ministerio de Fomento, escribieron una luminosa Memoria, en la que manifestaban si esas minas podrían ó no ser enajenadas, arrendadas &c., y yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que si en ello no hay inconveniente remitiese al Senado esa Memoria, porque creo servirá de mucho para ilustrar á los Sres. Senadores y que puedan tomar una resolucion acertada sobre este mportante asunto.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Como sabe el señor Santa Cruz, las minas de Riotinto están administradas por el Ministerio de Hacienda; sin embargo, yo tendré mucho gusto en complacer á S. S. si esa Memoria está, como creo debe estar, en el Ministerio de mi cargo.

El Sr. santa CRUZ: Doy las gracias á S. S. por la contestacion que se ha servido darme.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley fijando definitivamente la situacion, derechos y obligaciones de la Compañía de canalizacion del Ebro.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin discusion Leido el 3.º. decia así:

«El 6 por 100 de interés que la ley de 26 de Noviembre de 1851 aseguraba á la Compañía durante 30 años sobre un capital compuesto de 9 millones de escudos á lo sumo, representados en obras, y de un aumento de la cuarta parte dado al valor en tasacion de dichas obras, se sustituirá con una subvencion directa de 25 por 100 de dicha tasacion y aumento, distribuida en la forma 1.º Abono por una sola vez de 800.000 escudos, el

cual se verificará tan pronto como la empresa ponga en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, las esclusas y derivaciones establecidas entre Escatron y Amposta, así como el canal entre este punto y San Cárlos de la Rápita.

Abonos sucesivos que se harán á la Compañía, dándola 50.000 escudos por cada 4.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego, á consecuencia de las obras ya ejecutadas ó que al efecto ejecutare entre Escatron y el mar. Esta subvencion por riegos deberá hacerse á medida que se extienda á igual número de hectáreas en cada una de las dos orillas del Ebro.» Leyóse igualmente una enmienda á dicho artículo,

que estaba concebida en estos términos: «Pido al Senado se sirva acordar que el art. 3.º del

proyecto de ley que se discute sea como sigue: »El 6 por 100 de interés que la ley de 26 de Noviembre de 1851 aseguraba á la Compañía por 30 años cuando hubiera terminado la canalización del Ebro desde Zaragoza al mar, se convertirá en una subvencion directa de 8 millones de escudos para las obras que deban ejecutarse.

»La subvencion de los 8 millones de escudos se satisfará cuando conste al Gobierno que la navegación, á favor de las obras hechas, ha reemplazado con ventaja á los medios que hoy se emplean. »Todos los riegos que realice la empresa desde Zara-

goza al mar tendrán una subvencion con arreglo á las prescripciones de las leyes de aguas y de aplicacion de 100 millones para el fomento de riegos de 12 y 9 de Julio de 4865, como asimismo de los reglamentos respec-

«Palacio del Senado 19 de Junio de 1867.-El Marqués del Ducro.»

El Sr. Marqués del DUERO: El objeto de esta enmienda es que el proyecto esté dentro del espíritu y letra de las leyes de Julio de 4865. En el primer párrafo de este artículo se declara á la Compañía un derecho que no tiene diciéndose que tenia el 6 por 100 con arregio á la ley del 51; y esto es grave, porque los accionistas extranjeros dirán que en España se desatiende á los que se comprometen en las obras públicas. La comision dijo el otro dia que la empresa hubiera obtenido al cabo de 30 sños 400 millones de reales y que el Estado no les daba ahora sino 28 millones. Ahora bien: si en cambio de esa redaccion se pone la que yo he tenido el honor de presentar, no habrá lugar á nuevas reclamaciones.

Al final de este mismo párrafo se dice que el 6 por 100 de interés se sustituirá con una subvencion directa de la tasacion y aumento, y la forma en que se presenta podrá ser de más ó ménos de los 28 millones á que asciende esa subvencion de 25 por 100, porque se dice 8 millones para la navegacion y 500.000 rs. por cada 1.000 hectareas, y como este riego puede ser de 45, 30 ó 50.000 hectáreas, esa subvencion puede ser mayor ó menor. Creo, pues, que no habria ningun inconveniente en suprimir esa parte relativa al 25 por 100 de la tasacion y aumento, adoptando lo que propongo en mi enmienda, en la que no fijo la cantidad para el riego, pues parto del principio de que el proyecto no se puede aprobar sin tener presentes las leyes de aguas y de aplicacion de los 100 millones y una de las condiciones de esta última en que se fijen los plazos.

La comision, partiendo del principio equivocado de

que el riego más bien que un favor es una imposicion á lotro modo no tendria inconveniente en suprimir en el la Companía, ha limitado el riego desde Escatron al mar dejándose las mejores vegas del Ebro que son desde Zaragoza à Escatron. Yo creo que la comision no debe tener inconveniente en aceptar lo que propongo, pues si bien se favorece la empresa, no se la dan derechos que no tieuen y que podrian dar lugar á reclamaciones.

El Sr. OLIVAN: En el discurso del Sr. Marqués del Duero se ha empezado por manifestar el temor de que la cantidad que se haya de entregar en su dia à la Compania de la canalizacion del Ebro sea indeterminada y pueda llegar á una cantidad de más ó ménos importancia, y ese temor seria justo si no tuviera su correctivo en la misma que determina cuál es el máximo que se le puede reconocer á la empresa, aun cuando gaste más.

De modo que aun cuando gastase 200 millones de reales no se le reconocerán mas que 90, y como se le autorizó á emitir las acciones con 25 por 100 de pérdida la ley le hizo la concesion de aumentar el 25 por 100 de csos 90 millones, y en mi opinion si la empresa no acredita haber gast ado 3) millones, no debe abonársele más que lo que acredite y el 23 por 400 de pérdida; por consignients no hay cantidad indefinida, no puede pa-

sar de 412 millones y medio el capital reconocido. Pero dice más la ley: en lugar de abonar la diferencia del interés entre lo que recaude la empresa y el 6 por 100 cuya carga se impuso el Estado, se dará la subvencion que dice el articulo de que se trata, lo cual se ha hecho de comun acuerdo y con ventaja para el Es-

Vamos à la segunda parte del discurso de S. S.: por este proyecto se determina que la cantidad que el Estado se compromete á pagar sea en dos períodos, el primero euando la empresa haya concluido las obras basta San Cárlos de la Rapita, en el que se daran 800.000 escudos, no 8 millenes de escudos como por equivocacion pone en su enmienda el Sr. Marqués del Duero, y lo demás hasta 28 millones que es el máximun lo podrá recibir si acredita que lo ha ganado; y el Gobierno ha buscade un tipo à que atenerse y ha dicho à la empresa, imponiendola una obligacion, así como para darte 800 000 escudos exijo que hagas las obras hasta el mar, para darte lo demás exijo la prueba de lo que hayas adelantado en la canalizacion y esto no es un premio, es pagar una obra, porque estos rios torrenciales necesitan unos trabajos extraordinarios para mantener no solo la parte que hay canalizada, sino la navegable y son una carga continua, y se ha dicho que por cada 4.000 hectáreas de riego se darán 50.000 escudos; de modo que no tratándose sino de una medida de trabajo para irle pagando con arreglo á la ley, no hay con-

tradiccion de ninguna clase. Si hubiéramos tenido tiempo, si el Senado tuviera delante de sí algunos dias más para ocuparse de este asunto, podriamos haber mejorado un tanto los detalles; pero en el estado actual de las cosas, no podernos détenernos en eso, y por otra parte, como los fondos que se apliquen a pagar subvenciones determinadas no pueden salir más que de las arcas públicas, deben figurar en los presupuestos generales del Estado, y es indiferente que se diga lo que se consigna en esta ley, pues aun cuando se diga que se trata de un servicio de aguas y que este debe regirse por las leyes que ha citado el Sr. Marqués del Duero, esto nada tiene que ver con los

compromisos contraidos anteriormente por el Gobierno. Tres años seguidos ha venido este proyecto á los Cuerpos Colegisladores, habiendo fracasado por unas ú otras causas, a pesar de que esta empresa no es de peor condicion que otras que han obtenido beneficios, y la comision ha creido que debia cenirse á esto toda vez que el Gobierno lo ha creido conveniente y que el Congreso lo ha aprobado, porque el introducir una variacion traeria graves inconvenientes, y acaso este proyecte no llegaria à ser ley, razon por la que yo creo que la comision no debe deferir à los deseos del Sr. Marqués

Y ya que estoy de pié debo hacer una indicacion al Sr. Marqués del Duero; en el discurso de S. S. publica-do en el Extracto de la GACETA se lee que interesa que los accionistas no sean buriados por la mala administracion de los Gerentes y que precisamente por no vigilar el Gobierno ciertas obras nos encontramos con que se han hecho gastos inmensos; que en el Canal de Isabel II se han gastado 250 millones siendo 100 los gastados desde el año 60.

La circunstancia de citar al Canal, tan inmediato á la expresion de que interesa que los accionistas no sean burlados por la mala administración, hallamado naturalmente la atencion de algun Sr. Senador y del indivíduo que tiene la honra de dirigirse al Senado, y hemos conferenciado y convenido en que era preciso preguntar al Sr. Marqués del Duero para que aclarase estas palabras, esperando de su buena fe y caballerosidad que lo haga.

El Canal de Isabel II se calcuió en 80 millones de reales, unicamente para traer una linea descubierta de 10.000 rs. fontaneros de agua, y trae de 60 á 70.000 reales de agua y todo cubierto, habiéndose gastado un 50 por 100 más en hacer una obra verdaderamente monumental. Luego hay lo gastado en el Ponton, lo invertido en el Campo de Guardias &c., resultando que lo gastado en él á fin del año de 1855 son 210 millones de reales, en los que está incluido la parte de las alcantarillas, que es re-

Hechas estas indicaciones, debo concluir diciendo que espero que el Sr. Marqués del Duero no tendrá incon veniente en manifestar que su intencion no ha sido censurar al Consejo de Administración de esas obras.

El Sr. Marqués del DUERO: El Sr. Oliván sabe de antemano la contestacion que le habia de dar, pues nunca podia salir de mis lábios una palabra ofensiva á las dignisimas personas que componian el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II; otra cosa es el juicio que haya formado sobre la direccion que hayan lle vado las obras. Nunca he creido que el país debia pagar el embellecimiento de las capitales, y jamás he aprobado el lujo con que se hacian las obras. Yo creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Oliván.

El Sr. OLIVAM: Doy gracias al Sr. Marqués del Duero en nombre de les ausentes y en el mio. Acto continuo y prévia la oportura pregunta se acordó no tomar en consideración la enmienda, aprobandose el artículo.

Se puso á discusion el 4.º, que decia así: Art. 4.º «Para que se realicen las entregas sucesivas de la subvencion, será circunstancia indispensable que la Companía conserve en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, todas las obras de navegacion y riego ejecutadas hasta la fecha en que debe hacerse el abono

respectivo. Asimismo se leyó una enmienda suscrita por el senor Marqués del Duero, que decia lo siguiente; "Pido al Senado se sirva acordar se suprima la pri-mera parte del art. 4.º dei proyecto de ley que se discu-

te y que se redacte en los términos siguientes: »La Compania deberá conservar en buen estado de servicio à juicio del Gobierno todas las obras de navegacion y riego ejecutadas hasta la fecha en que debe

hacerse el abono respectivo. »Falacio del Senado 19 de Junio de 1867.-El Marqués del Duero »

E: Sr. Marqués del DUERO: En el artículo que se discute se perjudica á la Companía más bien que se la favorece, porque la subvencion se da cuando las obras estén hechas y la ley de aplicacion de los 100 millones para riego determina que la tercera parte de la subvencion se da á al abrirse et canal, la otra tercera parte cuando se hagan las obras de fábrica y la otra al empezar los riegos; así pues, yo creo que conviene modificar el artículo en la forma que propongo, pon endo en relacion este proyecto con las leyes de aguas y de aplicacion de 400 millones para riego.

El Sr. OLIVAN: El artículo que se discute dice que para que se realicen las entregas de la subvencion será preciso que las obras se conserven en buen estado, y realmente no impone à la empresa más obligacion que ei presentarias así, pero está en interes de la empresa el conservarias; sin embargo, esto no me satisfaria si no estuviese el art 7.º, porque la empresa tiene sobre si la amenaza de que el dia en que deje de tener en buen estado las obras, el dia en que haya descuido ó abandono en la Compañía, caducará la concesiou; por lo demas, me parece que no hay necesidad de la enmienda que presenta S. S., y por lo tanto la comision no

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, el acuerdo fué negativo, aprobándose en

Leido el 5.º, decia lo siguiente: «La Compania presentará á la aprobacion del Gobierno en el plazo de un año el plan general de los rie-gos que se proponga establecer entre Escatron y el mar, cual podrá ser aceptado ó modificado por el Go-

Asimismo se leyó una enmienda concebida en los términos siguientes:

«Pido al Senado se sirva acordar que el art. 5.º de proyecto de ley que se discute sea como sigue: La Compania presentará á la aprobacion del Gobierno en el plaze de un año el plan general de los riegos que se proponga establecer entre Escatron y el mar. Podrá tambien la companía, si le conviniere, ejecutar riegos desde Zaragoza á Escatron, presentando los planes y presupuestos en el término de dos años.

»Palacio del Senado 19 de Mayo de 1807.-El Marqués del Duero.» El Sr. Marqués del **DUERO**: La comision se niega á

artículo que se discute el último renglon, pues ya se dice antes que la Companía presentara a la aprobacion del Gobierno el pian general de los riegos, y creo tambien que seria oportuno poner en el proyecto que pu-

diera regar desde Zaragoza à Escatron. El Sr. OLIVAN: El Sr. Marques del Duero desea que no se coarte à la empresa la facultad de hacer riegos donde quiera que puedan producir utilidad, y pre-cisamente este proyecto de ley no se opone à ello, pues el dia que la empresa crea que esto le conviene puede dirigirse al Gobierno, que no se lo negará; por consi-guiente me parece que no hay necesidad de admitir la ennienda del Sr. Marqués del Duero.

Despues de hecha la oportuna pregunta fué desechada y aprobado el artículo. Se leyó el 6.º, que decia así: «Queda tambien obligada la Compañía á presentar á

a aprobacion del Gobierno los proyectos facultativos de los canales comprendidos en dicho plan general, así como el sistema de distribución de las aguas que los mismos conduzcan, y á cumplir todas las disposiciones generales relativas à esta materia.»

Leyóse igualmente una enmienda cuyo tenor era el siguiente: «Pido al Senado se sirva acordar que en el art. 6.º del

proyecto de ley que se discute se suprima la palabra final materia, sustituyendola con las de la ley de aguas.» »Palacio del Senado 19 de Junio de 1867 - El Marqués del Duero.»

El Sr. Marqués del DUERO: Creo que la comision no debe tener inconveniente en admitir mi enmienda, á menos que no huya de hacer aquí meneion de la ley de El Sr. OLIVAN: El artículo dice: «todas las dispo-

siciones relativas á la materia, » de modo que aqui se comprende la ley de aguas; respecto à lo que aqui se ha dicho que no funcionaba por falta de reglamento, debo decir que puede aplicarse muy bien, pues sus artículos tán claros y no ofrecen dificultad. El Sr. Ministro de **FOMENTO**: La ley de aguas est**á**

en observancia, no obstante que hay que hacer un reglamento que está encomendado à personas muy entendidas segun manifesté dias pasados. Yo en distintas ocasiones he devuelto instancias para que las resolviera el Gobernador à quien correspondia, pues la parte de la ley de aguas que se ha podido ejecutar sin reglamento se ha ejecutado. Por lo demás la idea que la enmienda encierra está

consignada en el artículo y resuelta la duda del señor Marqués del Duero. El Sr. olivan: Doy las gracies al Sr. Ministro de

omento por la declaración que ha hecho.

El Sr. Marqués del **DUERO**: La duda de muchas gentes de si la ley de aguas no se ejecuta se confirma con este proyecto, en que se prescinde de ella por

Hecha la oportuna pregunta, fué desechada la enmienda y aprobado el artículo. Acto continuo se leyó el 7,°, que decia:

«La construccion de las obras de riego deberá estar erminada á los ocho años de la promulgacion de la presente ley; y si la Compañía no las concluyese en este plazo, no las condujese con bastante actividad ó dejare de conservar en buen estado de servicio tanto dichas obras como las esclusas y derivaciones, caducará la con-

Asimismo se levó una enmienda redactada en esta rma: «Pido al Senado se sirva acordar que el art. 7.º del

royecto de ley que se discute sea en los términos siuientest »La construccion de las obras del canal deberá estar

erminada en el plazo de tres años, contado desde la promulgación de esta ley, y la construcción de las obras le riego en el de ocho años, contados desde la misma

»Palacio del Senado 17 de Junio de 1867.=El Marqués del Duero.»

El Sr. Marqués del DUERO: Creo que cuando se fija un plazo para la construccion de las obras de riego deberia fliarse otro para las del canal, y que determina-dos en la ley de aguas los casos en que podrá tener lugar la caducidad, no hay para que expresar aquí lo reativo á este punto.

El Sr. oliván: Aquí no se fija término para la caducidad de las obras, pues están cási en disposicion de ser recibidas.

Respecto al plazo de ocho años tiene por objeto obligar à la empresa à que termine las obras en un plazo determinado, y á fin de que no haya perjuicio para el servicio á que se destinan se las obliga á conservarlas en buen estado.

Prévia la oportuna pregunta, la enmienda fué desechada y aprobado el articulo. ó el 8.°, que decia así:

«El Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los rios afluentes al Ebro, y en la parte de este rio super or á Escatron, prévios los informes, tramites y requisitos marcados en las disposiciones vigentes.» Igualmente se leyó una enmienda que decia de este

«Pido al Senado se sirva declarar lo siguiente: »Queda suprimido el art. 8.º del proyecto de ley que

se discute. »Palacio del Senado 19 de Junio de 1867. — El Mar-

El Sr. Marqués del DUERO: Este artículo es comoletamente inútil, porque sin él tiene el Gobierno la facultad de otorgar los riegos que crea convenientes con

arreglo á la ley de aguas. El Sr. CLIVAN: El artículo hasta cierto punto no afecta á la ley; sin embargo en algun caso, aunque raro puede ser útil, porque puede suceder que un pueblo carezca de aguas potables y haya necesidad de concederle varios metros cúbicos dé agua de algun arrovo afluente Sin más debate el Senado acordó no tomar en consideracion la enmienda, siendo aprobado el art. 8.º sin discusion igualmente que el 9.º y 10.

Leido el 11. decia así: «Las subvenciones de que trata el art. 3.º se abonarán con cargo á los créditos concedidos al Ministerio de Fomento para el servicio de aguas por las leyes de 1.º de Abril de 4859 y 7 del mismo mes de 1861.»

Leyóse asimismo una enmienda concebida en estos «Pido al Senado se sirva acordar que el art. 11 del

provecto que se discute sea el signiente: »Las subvenciones de 8 millones de que trata el art 3.º se aplicarán al presupuesto del Minísterio de Fomento del año en que terminen las obras y la subvencion á los riegos con arreglo á la ley de 9 de Julio de

» Palacio del Senado 19 de Junio de 1867.-El Mar qués del Duero. El Sr. Marqués del DUERO: La comision no podrá ménos de conocer que en este artículo se infringe lo establecido en la ley de los 400 millones para riegos, en lo relativo á la distribucion que de esa cantidad se acordó en la misma ley y tendrá que convenir en que las subvenciones concedidas à la empre-a se tienen que satisfacer de los 33 millones que se destinan à las de esta

El Sr. Ministro de FOMENTO: En el artículo se citan dos leyes y no se han gastado todavía los créditos consignados en ellas, pues quedan unos 30 millones ade más del crédito establecido en la ley que cita S. S.; perc como todas las leyes que han sido consecuencia de la de L° de Abril van à cesar este año, será preciso en lo sucesi vo asignar en el presupuesto anualla cantidad que haya de destinarse à riegos y por consigniente me parece que el Sr. Marqués del Duero no tendrá dificultad en reti-

rar su ermienda. El Sr. Marqués del DUERO: Me habian asegurado ue se habian agotado los créditos abiertos con destino ricgos; pero toda vez que no es así, retiro la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Abierta discusion sobre el art. 11, último del pro recto, fué aprobado sin debate alguno. Leida la minuta se declaró conforme con lo acor-

Procediéndese acto contínuo á la votacion definitiva del proyecto, resultó aprobado por 82 votos contra uno, en la forma siguiente;

Señores que dijeron si:

Duque de Valencia. - Arrazóla - Castro. - Orovio. -Gutierrez de Rubalcáva. - Ruiz de la Vega. - Caballere (D. Antonio) - Mendoza Cortina. - Retortillo (D. Tomás).-Chico de Guzman.- Marqués de Falces.-Palma y Vinuesa.—Marqués de Mudela.—Sanz (D. Miguel).-Gonzalez Nandin.—Rentero y Villa.—Arist zábal — Lo pez Vazquez.—Carriquiri.—Calonje (D. Manuel).—More-no (D. Domingo).—Oliván.—Beruete.—Donoso Cortés.— Gonzalez Romero — Carramolino. — Conde de Sevilla la Nueva.—Marqués de San Gil.--Cueto.--Conde de la Canada. — Marqués del Puerto. — Blasser. — Marqués de Manzanedo. - Eguizábal. - Sanz (D. Laureano). - Rebagliato. - Marqués de O'Gaván. - Rivero (D. Felipe). -Cuenca.—Soria.—Rivero (D. Rafaél)—Alonso.—Duque de Aliaga.-Vinent y Vives.-Escudero (D. Antonio).-Marqués de las Torres de la Pressa.-Marqués de Viluma -Isturiz. - Conde de Vega-Mar. - Condo de Velarde.—Ferreira Caamaño.—Conde de Santibañez.—Ezpeleta (D. Fermin).—Martin Barnuevo.—Braco.—Conde toda modificacion, porque teme la comision mista. De I de la Peña del Moro.—Conde de Torre Mata.—Conde de

Guendulain. Marqués del Saltillo. Marqués de Castilleia del Campo - Marqués de Gastañaga. - Conde de Villafranca de Gaitán.-Marqués de Roncali.-Marqués de Montevirgen.—Duque de Medinaceli.—Chacon y Du-rán.—Luxán.— Marqués de Valdeterrazo. — Infante.— Conde de Romera. Marqués de Benemejis de Sistalio. – Pastor. – Marqués de Jura-Real. – Marqués de Mo-lins. – Lara. – Estrada y Gonzalez. – Marqués de Monis-trol de Noya. – Duque de Moctezuma. – Marqués de Cáceres. - Duque de Baena. - Sevilla. - Sr. Presidente. Total, 82.

Señores que dijeron no: Sr. Calderon y Collantes.

Total. 1. Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de reforma del reglamento del Senado

Se leyó una enmienda del Sr. Marqués de Molins «Tengo el honor de proponer al Senado la siguiente

enmienda; Art. 9.°, párrafo segundo, dígase: «consultar al Se-ado las dudas que se susciten sobre la inteligencia del reglamento.»

El Sr. Marqués de MOLINS: Sres. Senadores, anudando el curso de esta asendereada discusion, recordaré que ayer preguntaba el Sr. Santa Cruz qué ha sucedido en España de un año á esta parte para hacer que mudemos hoy lo que constituimos ayer, para que voces elocuentes que con tanta energia defendieron ciertos principios vengan hoy à pedir su derogacion ó la sustitucion por otros. Pregunta, á la cual el Sr. Liminiana contestaba: ¡si apenas se ha mudado nada de lo que habia; si es cási lo mismo!

Pues han sucedido muchas cosas en España, se ha mudado mucho en el reglamento. Lo que ha mudado en España en el punto concreto que tratamos lo ha explicado pocos dias há el Sr. Ministro de la Gobernacion, que nos ha dicho de qué manera los actuales Ministros y sus amigos tenian el plan de reformar los reglamentos de los Cuerpos Colegisladores, y esto no seria sin duda cuando defendieron los anteriores. Y lo ha acreditado documentalmente en el decreto de disolucion y tambien en las varias veces que se ha levantado en este ó en el otro Cuerpo Colegislador á usar de la palabra hablando de la diferencia que existe entre la Constitu-cion interna y la Constitucion externa; luego de la diferencia que existe entre la Constitucion real y la Constitución ficticia; despues, para ponderar las ven-tajas del ántes de ayer y del ántes de anteayer sobre lo que planteado aver tenia pocas raíces, variando sobre el mismo tema los elogios de lo pasado, muy pasado, y sus censuras de lo presenté.

Esto es lo que acontece en España, esto es lo que significa el reglamento que se presenta, la derogacion de lo que el reglamento tiene de constitucional, por no

decir su destrucción. Pueden dividirse en tres grupos todos los artículos á que se han presentado enmiendas: el uno se dirige á restringir la iniciativa individual de los Sres. Senadores el otro à ampliar de una manera indeterminada la autoridad del Presidente y el tercero á procurar la comodidad y hasta cierto punto la irresponsabilidad de los Sres. Ministros.

Ya veis, señores, cómo llego pronto á la discusion, no quiero privaros del corto espacio que se os da para discutir; me parece que he dicho mal, ¿ acaso se quiere discutir, señores?

¿Es discutir esto que hacemos? ¿Es esto lo que significă discutir filológica y parlamentariamente hablando? Discutir es examinar atenta y particularmente alguna materia, haciendo investigaciones muy menudas sobre sus circunstancias. ¿ Y os parece que se examina particularmente lo que tan en globo se aprucha? ¿Es discutir haciendo investigaciones menudas aprobar con un solo monosilabo 100 ó 200 artículos envueltos bajo un sobre? No, señores. Discutir es lo que habeis hecho en la cuestion del Ebro y lo que hicisteis en la de reemplazos, examinando artículo por artículo, haciendo modificaciones, sosteniendo unas cosas, transigiendo en otras; lo que hoy hacemos es hablar, no es discutir.

Y sucede en este asunto una cosa notable. Forman parte de la comision, además de cuatro señores que firmaron la proposicion, otros tres nuevos, los cuales han bastado para introducir alteraciones importantes en el reglamento que con aquella se presentó. Y bien: por que os oponeis á que se perfeccione con la mayor ilusracion de todo el Senado? Y mucho ménos cuando el dictámen de que nos ocupamos contiene todavía defeces tan palmarios como la contradiccion acerca del resultado del empate en las votaciones, y la que aparece entre el art. 48 que dice que las comisiones se nombrarán poniendo todos los nombres en una papeleta, y el art. 123 que determina que la eleccion de personas se hará siempre de una en una y por mayoría absoluta.

que es, si se atiende á lo pasado, completamente inmotivado; respecto á lo presente completamente inoportuno y para lo venidero terriblemente amenazador. ¿ Qué ha sucedido, señores, en el Senado para que tales rigores exija? ¿Qué diluvio de interpelaciones, enmiendas y proposiciones ha venido para que estos diques pongamos? Desde el año de 45 han venido aquí del otro Cuerpo

263 leyes, y han sido presentadas por el Gobierno en este 115; los Senadores no han presentado más que 29. Las enmiendas han sido 194 para 407 leyes, ó sea ménos de media enmienda por ley; interpelaciones se han hecho desde el año de 47, 40; des por legislatura Si es-to os parece mucho, ¿qué diriais de las Camaras inglesas, donde por término medio hay 15 interpelaciones por dia? Por consiguiente lo que la comision propone es completamente inmotivado, así respecto á los puntos que he indicado, como á lo que se establece para que la autoridad del Presidente sea más fuerte.

¿Pues acaso los antecedentes reclamaban esa concesion de nuevas facultades? Yo recuerdo el dia en que salieron de este salon varios dignísimos Senadores por no estar de acuerdo con una resolución de la Presidencia. La verdad es que el Presidente de este Cuerpo jamás se ha sentido pobre de autoridad en esa silla.

No ménos inmotivado es tambien lo que se presenta para proporcionar comodidad á los Sres. Ministros. La asistencia de los Ministros responsables á las Córtes ha sido siempre necesaria, esencialisima, y la presencia de esos Comisarios no se ha conocido entre nosotros sino en el brevisimo período del Estatuto Real. Y que la presencia de los Ministros ú Oficiales del Rey, como en otro tiempo se llamaba, ha sido siempre esencial en nuestras Córtes, lo prueba el hecho que todos recordareis de haberse declarado nulas en alguna ocasion las Córtes, á pesar de haberlas convocado el Rey, por no haber asistido sus Oficiales; así se dijo, así consta, y podeis verlo en las Córtes de Avila. ¿Y para qué es esto señores? ¿Tan escaso está el Senado español de personas competentes en cualquier materia? Y vosotros mismos, Sres. Ministros, que lo proponeis por descanso vuestro no lo practicais; pues acaso no ha habido Ministerio que ménos haya encomendado á otros la empresa de defenderle que el actual; pues cuando ha venido una cuestion como la del bill, à pesar de tener detrás de vosotros Comisarios en los indivídues de la comision, vosotros habeis defendido solos vuestra causa. Y no censuro por esta conducta, sino que por el contrario la admiro.

Señores, ó los Comisarios saben más ó valen más que los Ministros ó valen ménos intelectualmente hablando: en el primer caso no les encargarán su causa, y en el segundo un Comisario de más valer que un Minis tro le perjudicará más con su defensa que pudiera hacerlo con su oposicion, porque aparecera muy mal un Ministro inferior en conocimientos propios de la materia cuando se levante detrás un Comisario de superior ilustracion que la conozca á fondo y perfectamente.

Por otra parte la cuestion de los Comisarios encierra una gravedad que no puedo ménos de manifestar, y es que entónces cierta responsabilidad de los Ministros desaparece. Los asuntos de la gobernacion del Estado están ligados unos con otros, y un Comisario especial en un asunto determinado no da garantias á quien le oye; si un Comisario hubiese hablado, por ejemplo, de la Deuda y hubiese dado las prendas que se dieron desde el banco ministerial años atrás, sus palabras no pesarian como las que pronunciaron las personas á quienes aludo; es decir que los Comisarios no tienen la responsabilidad que ofrece un Ministro cuando habla y se le considera unido á sus demás compañeros.

Que lo que se propone es inoportuno en lo presente voy á demostrarlo. ¿Qué ha sucedido en la actual legislatura para que tales cerrojos querais echar? Ninguna ley ni cosa equivalente ha nacido de la iniciativa de los bres. Senadores; en cuanto á interpelaciones yo solo fuí quien timidamente aventuró una, á la cual por cierto

odavia estoy aguardando la respuesta. Pero jah Sres. Ministros! lo que os ha molestado mucho han sido las proposiciones, y en esta legislatura las ha habido muy desagradables. Primera, sobre la cuestion del Sr. Duque de la Torre. Y qué, ingénuamente hablando ¿quereis reducir al Senado á tal estado de postracion que cosas como las que pasaron con el Sr. Duque de la Torre no sean objeto de una proposicion siquiera? Pues si lo quereis debeis desterrar de él á todos nosotros, y al frente de todos al dignisimo Sr. Duque de Valencia, que colocado en un caso análogo acudió aqui à reivindicar su honor. Otra proposicion fué referente à la separacion de algunos Magistrados; si tampoco la encontrais procedente desterrarnos á todos empezando por el Sr. Tejada que ha obrado del mismo modo que nosotros en otra ocasion. Pero el Sr. Marques de Roncali, refirién-

dose á unas palabras mias, ha recordado que yo anuncié que iba a pronunciar el trigésimo discurso Era verdad. Pero ¿de qué dimanava aquella especie de intem perancia de hablar, segun tal vez lo calificará S. S? ¿Por qué eran necesarios tantos discursos? Señores, porque en el bill de indemnidad venian 13 leyes con 273 articulos, comprensivos de 700 disposiciones poco más ó ménos. AY os parece mucho 30 discursos para examinar cosas tan importantes? Y si esa discusion fué larga no sé qué direis de la de ascensos militares, en cuya ley de 104 artículos un solo Senador habló 162 veces.

Volviendo á la autoridad presidencial, tampoco crec que ha estado tan mal parada en esta legislatura que se necesite robustecer su fuerza; ni lo ha estado nunca, pues tal como presiden y nosotros los obedecemos, los Presidentes de esta Cámara no necesitan más fuerza para que los tengamos por superiores.

No hay, pues, razon alguna para que les demos más autoridad, revistiéndoles de tanta fuerza que mina verdaderamente la existencia del sistema representativo al dejar à una sola persona la interpretacion en nuestra presencia del reglamento, de la propia obra de que sonios los autores; al dejar á su arbitrio la práctica del art. 34 de la Contitucion que exige la publicidad de las sesiones, toda vez que se le da el derecho de constituir el Senado en sesion secreta, anadiendose que una vez comenzada así, solo el Presidente ó el Gobierno podrán pedir que se siga deliberando en público.

Pues yo voy á hacer una suposicion, voy á suponer ina cosa enorme, voy á suponer que se tratase de dar Mahon à los ingleses. ¿ Cómo podriamos nosotros evitar que se realizara ese proyecto? Bien sé que habria una manera de evitarlo, contando con la lealtad de todo buen español que no lo propondrá nunca.

Pero en el caso de que tratamos no podriamos liacer interpelaciones ni preguntas, porque como habian de ser por escrito, el Gobierno no las tomaria en cuenta ni ejercerian influencia alguna; el Presidente llamaria á sesion secreta, y en vano pediriamos la publicidad sobre ese asunto, pues no la habria.

En cuanto à la venida de los Comisarios nunca con más inoportunidad se presenta que en las actuales cir-cunstancias, cuando tenemos un Gobierno cuyos indivíduos se han bastado tanto á sí mismos, que un solo Ministro ha sostenido la lucha perfectamente; y cuando allí donde se establecieron; me refiero á Francia, ahora se suprimen los Comisarios y vienen los Ministros á las Cámaras, así como tambien en ese país se ponen las in-

terpelaciones cuando aquí se quitan. Que hemos perdido el tiempo en esta legislatura. Pero ¿ es nuestra la culpa? ¿No ha estado el Gobierno 10 meses sin convocar Córtes, y una vez reunidas lejos de presentar desde luego la cuestion de Hacienda no ha traido los presupuestos hasta el 9 de Mayo? ¿Es nuestra la culpa de que en medio de la miseria y escasez que abruma á nuestras provincias no se haya traido nada sobre Aranceles, cereales y otras cosas que pudieran proporcionar desahogo y riqueza? ¿ Es nuestra la culpa le que solo nos hayamos ocupado de la cuestion política? Y por cierto, señores, que no sé en qué consiste, que siempre que nos hallamos con dificultades económicas, siempre que nos hallamos en un conflicto como el que hoy nos preocupa, surge aquí una cuestion política que aparta la atencion de lo que verdaderamente inte-

resa al país. Otra consideracion se me ocurre que debeis tomar muy en cuenta tratándose de las restricciones que se establecen por el nuevo reglamento. Hay en España un partido importante que no asiste aquí, y notad que se nabla del retraimiento como si fuera una accion, siendo así que ha sido una série de acciones; se fueron primero ciertos indivíduos del partido progresista; luego se retiró el Sr. Alvarez, y por último el Sr. Corradi nos dió hace pocas semanas un elocuente adios. No creo que se ha ido nádie más, pero faltan muchos aquí; los Sres. Marqués de Miraflores, Duque de la Torre, Marqués de Guad-el-Jelú y algunos otros no se han ido pero no están aquí. Y en tales circunstancias, cuando tan pocos somos, cuando tan poco tenemos, ¿quereis cercenarnos nuestras prerogativas, quereis disminuir los medios de que disponemos? ¿Quereis quitarnos la presencia de los Ministros para que vengan aquí unos omisarios con quienes nos entendamos? Me parece, se-

ñores de la mayoría, que esto no es prudente. He dicho que el proyecto de reglamento es terriblemente amenazador para el porvenir, y ahora añadire que es la realizacion de esos temores por todos concebidos, de esos anuncios expresados por el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de poner en consonancia lo de hoy con lo de anteayer, despreciando lo de ayer que está poco arraigado. A eso va la reforma del reglamento. Señores, no lo extraño, como para algunos este movimiento de la máquina constitucional es diabólico é insufrible, no extraño que quieran que anden despacio y en silencio. Esto se parece á un honrado y sabio exclaustrado que lanzado en el silencio de su retiro por las cosas públicas hubo de ponerse de ayo de una casa particular, y como no estaba acostumbrado á los niños, pero queria su amor y no sus incomodidades, les compró varios juguetes de Navidad y dándoles un golpecito en el hombro les dijo: «id, h jos mios, divertios, pero no hagais ruido.» Los señores à quienes aludo quieren un Gobierno constitucional, pero sin movimiento; quieren que tengamos Constitucion, Parlamento, pero sin ruido, que no hagamos ruido. Pues bien: el reglamento viene à ser la fórmula de las prácti-

cas parlamentarias. ¡Prácticas parlamentarias! Señores, ¿conoceis alguna religion sin culto? ¿Alguna legislacion sin jurispruden-cia? ¿Alguna ciencia sin método? Pues las prácticas parlamentarias son à la Constitucion lo que el culto, la jurisprudencia, el método á la religion, la legislacion y la ciencia. Las prácticas parlamentarias pueden existir tambien sin reglamento escrito, y tanto es así, que hay naciones que han tenido durante siglos Gobiernos parlamentarios y nada ó cási nada tenian escrito, no tenian más que la costumbre; pero no se concibe reglamento, ni se comprende la existencia de estos Cuerpos

sin prácticas parlamentarias Pero decia el Sr. Gonzalez Brabo que las prácticas de aver estan poco arraigadas, que las de anteaver, las de tiempos anteriores son las que tienen fundamento. ¿Qué es eso de ayer? Supongo que será el Estatuto Real, la Constitucion del año 12. ¿Y cuáles son esas otras más fundadas? ¿Será el despotismo ministerial de Cárlos IV que desterraba á Jovellanos? ¿El de Cárlos III que hacia el pacto de familia y desterraba en una noche á todos los jesuitas? "Serán el anteayer de S. S. los conjuros de Cárlos II? "Será Felipe IV? Pero, señores, sunque eso pudiera ser, ¿ está en nuestra mano hacer retroceder los tiempos? (El Sr. Ministro de Estado: No.) Pues eso haceis, eso repetís (El Sr. Ministro de Estado: No.) Entónces ponéos de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernacion que hizo más; formuló una Constitucion antigua basada en la que yo habia indicado dias anteriores pero con una diferencia. Yo habia dicho: «reigion de mis padres, tronos de mis Reyes, libertad de nis fueros» Y el señor Gonzalez Brabo coincidiendo en las dos primeras bases, en cuanto á la tercera sustituyó

la palabra libertad por la de fiera independencia. Ahora bien: la libertad de la nacion en frente á las extranjeras es independencia; pero la libertad del ciudadano dentro de la nacion tiene otro nombre; en lo antiguo se llamaba fuero de una provincia, villa ó clase; hoy

es el derecho comun, y á eso se llama Constitucion. Mas convengamos en que el Parlamento no es para hacer Ministerios, sino para hacer leyes. Pues para contestar à esto recordaré que desde el año 43 hasta la fecha ha habido en España 28 Ministerios, de los cuales solo uno ha caido por un voto de Parlamento. En cuanto à lo de hacer leyes, la dificultad no nace del Parlamento sino de los Gobiernos que á cada instante vienen haciendo de una ley cuestion de Gabinete. De manera que lo que se opone al funcionar de la máquina parlamentaria, no son las prácticas parlamentarias, siño las ministeriales así como lo que se opone á la Constitucion real intima y á todas las Constituciones es legis-

lar por autorizacion. Para esto, señores, es para lo que conviene mucho el reglamento que se discute, que da ménos libertad á esta Camara que la tiene el Cuerpo legislativo francés donde las leyes van elaboradas por el Consejo de E-tado, y ántes de llegar á la discusion pública son examinadas por las secciones que son nueve, y eligen cada una uno ó

dos Comisarios, y por la Cámara constituida en comité El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de eglamento se va á preguntar á la Cámara si se proro-

ga la sesion. Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirma-

El Sr. Marqués de MOLINS: Este reglamento es tam bien más restrictivo que el del Sr. Bravo Murillo, el cual establecia lo siguiente: (Leyó.) ¿Y quereis saber, señores, cómo era calificado este reglamento? Pues oidlo. (Leyó.) Esto lo firmaban los Sres. Duques de Valencia, Gonzalez Brabo, Castro y Barzanaliana. En cuanto á la asistencia de los Ministros á las Camaras ha sido constante en nuestro país y solo principiaron á desapa-recerde las Cortes la vispera de la batalla de Villalar, y cuando la dinastia austriaca, funesto parentesis para las libertades españolas, se propuso dar por el pié à todas nuestras inmunidades, lo primero que hizo fué poner tres representantes del Gobierno para que sustituyeran á los Ministros en las Córtes. ¡Funesto presagio para nosotros, si este anteayer que tanto se pondera y esta limitacion que se quiere dar á nuestras facultades y á nuestra iniciativa anulándola, se hace

para trasladarnos á tiempos que son una mengua y un borron de nuestra historia! A tiempos que han sido calificados tan dura como constantemente por una auto-ridad que no se podrá rechazar, por el venerable Padre Juan Eusebio de Nieremberg, y de los cuales decia tambien otro publicista de aquella época que cuando á toda vela navega el bajel absoluto, pronto no queda raza en el navio.

Señores, las naciones siguen el derrotero que la Providencia les trazó y marchan impulsadas por las conliciones inflexibles de su clima y de su raza; á veces de invasiones que vienen como corrientes la Providencia las salva, à veces grandes hombres como los Cárlos V, los Napoleones que como grandes montañas se levantan, la Providencia los horada. Las naciones siguen su curso dentro de su derrotero fijo como un tren; en ese tren vamos todos: en el tren Real la dinastia, en coches de primera clase los que estamos acomodados, otros van en segunda, otros en tercera y en wagones las mercancías, la industria y el comercio. El Gobierno es el que modera la marcha siempre adelante. ¡Ay del Gobierno que concibiendo una especie de nostalgia particular se enamore y quiera volver atras! Ay del Gobierno que poniendo una mano imprudente en la palanca hece retroceder el tren! Entónces lo mismo se va la máquina hácia adelante que hácia atrás. ¿Incomoda, hace perder fuerza à la maquina el Senado? Pues hagamos un reglamento. ¿Incomoda la prensa? Se la hace enmud**ec**er.

¡Qué bien vamos! Pronto llegaremos; pero de repen-. se ve una columna de humo y una luz y se oye un silbido, ¿ y qué es eso? Eso es la humanidad que viene sobre nosotros y entónces es el choque y son los conflictos. Y no digan los Ministros que ellos serán los primeros que perezcan. Qué me importa que los más com-prometidos sean los maquinistas? ¡El cadáver de un Ministro no puede llenar la tumba de una gran nacion!

El Sr. Ministro de ESTADO: Aunque la elocuencia del Sr. Marqués de Molins ha hecho pasar pronto el tiempo, hace sin embargo alguno que empezó su dis-curso y yo tengo que reclamar de los Sres. Senadores que hagan una llamada à su memoria. ¿Recuerdan los Sres. Senadores que decia el Sr. Marqués de Molins no podian discutirse los reglamentos porque venian encerrados en un solo artículo y que esto con arreglo á la definicion del Diccionario de la lengua no era discusion? Pues si lo recuerdan, yo les ruego que digan qué es lo que ha hecho el Sr. Marqués de Molins. S. S. ha discu-tido todo el reglamento haciendo hasta magnificas declamaciones, y esto es de lo primero de que me voy a ocupar porque es lo que más directamente importa al Ministerio de que formo parte.

Está, señores, un poco pasado de moda este sistema de hacer grandes declamaciones tomando las más veces por pretexto una frase, unas palabras de un Ministro, una modificacion peor ó mejor para empezar á decir ahí están los reaccionarios, los neos, los absolutistas. Esto en el Senado no hace efecto ninguno, todos sabemos lo que quiere decir; pero fuera de aquí hay aun gentes tan cándidas que se suponen que eso tiene alguna fuerza, y siento que el Sr. Marqués de Molins esté tan atrasado de moda que tenga que usar aquí de esas palabras que pertenecen á los primeros tiempos en que éramos todos una gente muy cándida y no son propios de S. S. argumentos de esta clase.

Si yo quisiera poner de mi parte al Senado diria que . S. ofendia hasta su ilustracion al hacer argumentos

de esta naturaleza. Discutamos, señores, como se discute en nuestros tiempos con seriedad. S. S., dando la milésima edicion de cierta acusacion levantada aquí con motivo de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Go-bernacion, volvió á hablarnos de la Constitucion real y escrita, de los tiempos antiguos y modernos y de lo de ayer y de lo de antes de ayer, y esto es una preocupacion impropia de su buen juicio, pues lo que dice el senor Ministro de la Gobernacion está formulado en todas partes, porque no otra cosa significa lo que todos nos decimos á cada momento respecto á que en España no hay costumbres políticas, y S. S. mismo demostraba hoy que falta cierta armonía entre lo que quiere la Constitucion escrita y las Constituciones reales y efectivas del país. La Constitucion quiere que el Senado sea un Cuerpo moderado, templado, sosegado y tranquilo; y yo creo que sin faltar á las conveniencias, como S. S. no falta nunca, su discurso no está en armonia con este pensamiento que ha presidido en la Constitucion; es decir, que hay una desarmonía entre la Constitucion real que en este caso es S. S., y la escrita que d'ice en

el art. 15 lo que deben ser los Sres. Senadores. ¿Por que al tomar acta de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion en el sentido de la especulacion científica no se ha tomado de los escritos en que se dice que se respetará en toda su integridad la Constitucion del Estado? Concluyamos esta discusion, dejemos á un lado eso, si bien me será permitido que haga una excursion por la historia y recuerde que hay cierta desarmonia que no existe solo entre la Constitucion real del país y la Constitucion escrita, sino entre las condiciones mismas que forman la parte constitutiva y real del país, pues no ignora S. S. ni ningun Sr. Senador la manera de agruparse los diversos reinos que hoy constituyen la Monarquia española y las condiciones de que esto arrancaba los ha hecho ser y son aun diferentes en costumbre, en lenguajes y en hábitos, lo que ofrece una gran dificultad que no se ha podido resolver aun.

Yo, señores, por mi parte no volveré à tratar sobre esto, pues me parece completamente estéril y tengo la seguridad de que un espíritu de oposicion que pervierte (y digo esto sin tratar de ofender à nádie) es el que hace que se recojan ciertas frases y sobre ellas se levante un discurso de oposicion contra el Gobierno.

Dicho esto, y viniendo à la cuestion que se debate, tengo que decir que esta manera de tratar las cuestiones nos lleva à lo siguiente. Hay un reglamento del Senado existente hoy, y si lo hubiéramos de tratar bajo el punto de vista constitucional, yo creo que seria facilisimo demostrar que ataca á la Constitucion del Estado, pues no hay en ella un artículo en que estén consignadas la interpelacion y la proposicion. Lo que se establece en ella es la iniciativa en las leyes, y lo que se ha hecho por medio de un reglamento es ampliar esa facultad de la Constitucion del país. Ahora bien, y téngase en cucinta que no hablo sino en tésis general, el art. 13 de la Constitucion fija las calidades del Senador, y aplicándose el procedimiento del articulo que he indicad o ántes, podria este modificarse ó ampliarse tambien, pues no hay ninguna razon para que se pueda hacer en el uno y no en el otro, no comprendiéndose cómo cuando la reforma del reglamento es en un sentido merece aplauso y cuando se hace en otro un poco restrictivo, pero sin atacar á la Constitucion, ha de merecer cen-

Sentado esto, si el tiempo me lo permite, y si no rogaré al Sr. Presidente me deje en el uso de la palabra para el dia próximo, voy á ver si puedo demostrar, y espero hacerlo victoriosamente, una cosa que voy á anticipar. Yo me propongo demostrar que el proyecto de reglamento presentado á esta Camara es el más liberal que se ha hecho para mantener la prosperidad, la fuerza, el porvenir y la dignidad de esta nacion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Sr. Marqués de SIERRA BULLONES: Pido la palabra para dirigir una súplica al Gobierno de S. M. El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marques e SiERRA BULLONES: He leido en el Extracto de la sesion del Congre-o que ayer se pidic-ron por un Sr. Diputado varios documentos relativos à la época que tuve el honor de ser Ministro de Marina. He pedido la palabra para rogar al Gobierno que remita todos csos documentos, porque se pone en duda y se ataca la dignidad de un individuo que si hubiese sombra siquiera de verdad en lo que se dice, seria indigno de estar aquí. Bastante vergüenza tendria yo para condenarme sin apelar á la opinion publica y á los Tribunales respecto à un papel inmundo é indigno, à un periódico extranjero, cuya existencia ignoraba, porque i lo hubiese sabido lo hubiera perseguido como me propongo hacerlo, que se ha insertado en el Diario de las Sesiones. Ruego, pues, al Gobierno que á la vez que se remi-

tan al Congreso esos documentos se envie tambien co-pia de ellos al Senado; y excito á los Sres. Ministros de Marina y de Estado, y a todos en cuyos departamentos haya documentos referentes á la cuestion del Pacifico, desde el nombramiento del Sr. Salazar y Mazarredo como comisionado extraordinario, que los remitan á esta

El Sr. Ministro de ESTADO: Siento no poder responder de la manera que seguramente merecen las dig-nas palabras del Sr. General Zavála, pero tengo que su-

jetarme à los deberes que me impone este puesto A propósito de una reclamación hecha al Gobierno en otra parte sobre el asunto de que se trata, el Sr. Ministro de Marina y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado hemos conferenciado esta manana, y creido que el estado de la cuestion á que se refieren los documentos es de tal naturaleza, que no permitia al Gobierno satisfacer los deseos del Sr. Diputado que habia hecho la peticion. Como esto no es ni puede ser una cuestion política, creemos que no estamos en el caso de satisfacer aspiraciones de ninguna clase, ni tamp co en el de complacer la digna reclamación del señor

El Gobierno sacrifica á las consideraciones que acaha de apuntar un poco de conveniencia en otro sentido, y yo ruego á S. S. que ha sido Ministro y comprende

los deberes de este cargo, que sacrifique tambien su justisima susceptibilidad. Bastele à S. S. saber que el Go-bierno, no compuesto de amigos de S. S., estima, ha estimado siempre y seguirá estimando la lealtad, la rectitud, la inteligencia y el patriotismo con que tanto en este puesto como en todos ha procurado servir á su Reina y á su patria. Bástele á S. S. esta declaracion que hago en nombre y con conocimiento del Gobierno por indicacion de su Presidente. Ruego, pues, á S. S. que no insista en

El Sr. Marqués de SIERRA-BULLONES: Agradezco profundamente la noble y franca manifestacion del Go-bierno de S. M.; es un acto de justicia, pero hemos llegado á unos tiempos en que es menester agradecer la justicia. Sin embargo, aunque comprendo que el estado de la cuestion del Pacifico no permite que se traigan esos documentos, mi honra exigia que hiciera csa re-clamacion: si el Gobierno de S. M. no me ha complacido, ha hecho cuanto ha podido, hasta el punto de que yo no tengo palabras bastantes para manifestarle mi agradecimiento

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este inci-

Dióse cuenta, y la Cámara quedó enterada, de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba con fecha de ayer haber presentado á la sancion de S. M. el proyecto de ley reformando varios artículos de la de Enjuiciamiento civil acerca del juicio de desahucio, y el concerniente à alterar varios artículos de la de redenciones y enganches del servicio mi-

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Duque de Baena, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de Selgua á Barbastro.

Ocupando asimismo la tribuna el Sr. Marin Barnuevo leyó el dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar sin subvencion alguna del Estado la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alicante y pasando por Elche, Crevillente y Orihuela, empalme en el punto más conveniente con la linea de Albacete á Cartagena.

Ocupando, por último, la tribuna el Sr. Secretario Marques de Caceres, leyó el dictamen referente al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril que, partiendo del de Zaragoza à Escatron en Val de Zafán, termine en Utrillas. El Sr. PRESIDENTE: Los dictámenes que acaba de

oir el Senado se imprimirán y repartirán y se señalará dia para su discusion. Orden del dia para el martes: continuacion del de-

bate pendiente sobre el proyecto de reforma del reglamento del Senado.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

RECTIFICACION.

En la línea 8 del párrafo décimotercero del discurso del Sr. Pastor inserto en el Extracto oficial de la sesion de ayer, donde dice: exigir en seguida la responsabilidad. no solo á los Ministros, sino á las Cortes; léase: exigir en seguida la responsabilidad, no solo á los Ministros, sino á las corporaciones.

CONGREZO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Junio de 4867.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. El Congreso acordo se pusiese en conocimiento del

Gobierno que con arreglo al art. 96 de la ley electoral vigente debe procederse à la eleccion de un Diputado por la circunscripcion de Murcia. Quedaron publicadas como leyes las sancionadas por

S. M. en el dia de ayer. Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comision sobre ferro-carril de Guardiola, en la línea de

Zaragoza á Barcelona, á Manresa. El Sr. **MURUA**: He pedido la palabra para hacer no-tar una inexactitud que he observado en el *Extracto* que publican los periódicos de la sesion del dia 19. En ese Extracto se atribuye al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una frase que yo no oi, lo cual nada tiene de extraño, porque soy algo tardo de oido; pero que tampoco oyeron otros Sres. Diputados, y que tampoco consta en el Diario de las Sesiones. Sin embargo, como el Extracto circula por todos los periódicos, deseo que conste que yo nada dije de que fueran muchas las fiestas que quedan despues de ese arreglo, como parece desprenderse de la frase que se ha puesto en boca del Sr. Ministro de que se refiere mi rectificacion.

Si hubiera oido esto, lo hubiera rectificado en el acto. Yo no hice más que manifestar mi deseo de que las fiestas que queden se observen religiosamente, sin decir que anteriormente habia muchas ni pocas, como parece indicar el Extracto à que me resiero.

El Sr. PRESIDENTE: Constará la rectificacion de V. S.; pero en lo que se refiere al Sr. Ministro, á dicho señor, y no é V. S., es a quien incumbe hacerla.

Tarifas de ferro-carriles.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Isasi: Artículo único. «Las Compañías de ferro-carriles, de acuerdo con el Gobierno de S. M., fijarán una base única por tonelada y kilómetro, comun á todas las lineas de ferro-carriles de España, que variará, y cuya variacion tambien se fijara, en razon inversa de las distancias; pero sin que nunca cueste ménos en absoluto una mayor que una menor distancia. Así como la base kilométrica y su graduacion por distancias serán comunes á todas las lineas, será tambien comun una nueva clasificacion más subdividida de mercancias, que harán las Compa-ñías de acuerdo con el Gobierno de S. M. Quedan por consiguiente derogadas todas las disposiciones anteriores que estén en oposicion con esta proposicion de ley. «Palacio del Congreso 7 de Junio de 1867.—Pascual

de Isasi é Isasmendi.» El Sr. ISASI: Sres. Diputados, si siempre habria sido para mí árdua tarea hablar ente una Cámara tan respetable, lo es mucho más hoy que he de hablar de un asunto de interés gravisimo y trascendental y de difícil solucion.

No se trata de un asunto de interés particular, ni de determinada colectividad, sino de un interés general y hasta de honra para España. Puertos españoles de mucho movimiento en otra época y cuyas Aduanas eran de las más activas de la Península están paralizados; su comercio ha perdido su actividad; los capitales empleados en vias férreas son cada dia más improductivos, porque pierden aquellas los arrastres que ántes tenian; nuestra industria decae, y languidece nuestra marina

mercante; en tanto las mercancías que ántes daban vida á nuestros puertos van y vienen hoy por los puertos extranjeros, y son trasportadas por una línea férrea que absorbe los arrastres naturales de todas.

Este cambio manifiesto en nuestro tráfico internacional no obedece á la accion natural de los nuevos elcmentos de trasporte, sino que ha sido producido seliendo de los elementos naturales y por medio de un movi-miento ficticio. Desde el centro de España hay ferrocarriles á nuestros puertos, cuya distancia es menor que á los puertos extranjeros; sin embargo, á pesar de essentimos una perturbación tan honda porque se ha suprimido el derecho diferencial por tierra para las importaciones extranjeras, y no se han suprimidolas trabas que vienen pesando sobre nuestra marina mercante; esta es la primera causa: la segunda la veo yo en el juego de tarifas, arbitrario, injusto y desigual, de una línea ferrea que pasando por nuestros principales mercades llega al territorio francés.

Desde el momento en que el Gobierno en virtud de la competente autorizacion redujo los derechos por tierra à las importaciones y no suprimió las trabas de la marina mercante, hizo perder el equilibrio por una parte y no cuidó de restablecerlo por otra. Esa li-nea férrea à que me he referido hace un uso monopolizador y despótico de la ley, y utilizándose exclusivamente de los arrastres de las líneas que á ella asluyen, está quitando la vida á España para dársela á Francia. Esa Compañía, no sé si española ó extranjera, tiene en su mano la vida y la muerte de muchos pueblos de la Península, y desviando el paso natural de nuestras producciones, para importarlas por puertos extranjeros, debilita hoy los puertos españoles

para matarlos mañana. Díganlo los puertos del litoral cantábrico; digalo Castilla, donde se han empezado á sentir ya los efectos de ese juego de tarifas. Si, señores la mano que empuña el acero clavado en el corazon de tantas victimas es el ferro-carril del Norte.

Señores, las líneas férreas en su origen eran como las carreteras, y lo mismo han debido ser despues; eso hubicra sido si los reglamentos no hubieran venido á eponerse á la ley y al carácter de igualdad que esta trade imprimir à todos sin excepcion.

Y para que los Sres. Diputados se convenzan, leeré o que dice la ley y lo que dicen los reglamentos: (Leyó.) Si pues los ferro-carriles son de dominio público y de utilidad general, debiendo servirse de ellos lo mismo e pobre que el rico, debe haber para todos una base de rigorosa justicia y de absoluta igualdad. Pues no existe, señores, y esto se prueba con la lectura de los articulos

425 y 426 de los reglamentos, que dicen: (Leyó.) En estos artículos veis destruidos los principios de justicia consignados en la ley. A la sombra de estos artículos se están cometiendo los más escandalosos abusos, y uno de los mayores es el que se comete con los contratos particulares. Con estos contratos se está creando una especie de aristocracia en favor de les grandes remitentes, que labra la ruina de los que se ven obligados á trabajar modestamente. En los artículos de ese reglamento, sin embargo, se previene que todas las reducciones que se hagan en las tarifas sean extensivas á todos en iguales condiciones. Pues é pesar del carácter de igualdad que respiran estas disposiciones, la empresa de ese ferro-carril sanciona la injusticia de que si el hierro, por ejemplo, procede de Francia, por mayor recorrido menor precio, y si procede de España, por menor recorrido mayor precio. Lo mismo que lo del hierro puedo decir de otras industrias, pues todo industrial que un tiene situada su fábrica sobre la línea paga mayor precio. ¿Se puede consentir mayor favoritismo?

Yo, señores, en esta cuestion no soy proteccionista ni libre-cambista; soy completamente español, y no puedo permanecer mudo al ver que se concede à la Francia una proteccion que ni necesita ni se la podemos conceder. Por eso, señores, en mi proposicion se establece una base única, igual para todos, poniendo un límite para que nunca el trasporte cueste más en absoluto. Y aquí permitidme rectificar un error en que han incurrido varios periódicos interpretando equivocadamente mi proposicion de ley. Han dicho que yo pedia la rebaja de las tarifas, y no es exacto. Lo que yo pido es que se establezca una base fija, igual para todos, de comun acuer-do entre el Gobierno y las Compañías.

Solo de esta manera podremos poner término á los inmensos males que han perturbado importantisimos intereses en España. Yo espero confiado, Sres. Diputados, en vuestra conciencia y amor patrio, que no permanecercis por más tiempo cruzados de brazos, viendo cerrar nuestros nuertos, desanarecer el comercio y dar algunas industrias sus últimas boqueadas, en tanto que otros puertos extranjeros crecen y prosperan á nuestra

Para convenceros de esto voy á permitirme leer un l movimiento del nuerto 64 y 66, y del movimiento del puerto de Burdeos en los mismos años: (Leyo.)

Despues de esto, señores, creo que si no tomais en consideracion mi proposicion de ley, equivaldra esto á decir que no os importa ser tributarios de una nacion vecina; que todo eso de que mirais por los intereses y el honor de la patria es una mera ilusion.

Terminaré haciendo una salvedad que debí hacer al principio, á saber: que nada ha estado más léjos de mi ánimo que presentar esta proposicion como arma de oposicion al Gobierno, con cuyas tendencias generales y con cuya marcha política estoy completamente de

El Sr. Ministro de HACIENDA: He oido con interés y verdadero placer el discurso del Sr. Isasi; digo más, en el fondo estoy conforme con S. S. Creo que exige remedio pronto el mal que ha deplorado; pero creo que no es esta la ocasion, y tomándose en consideracion esta proposicion se atan las manos al Gobierno para la resolución de este asunto, que puedo asegurar está en estudio: pero como se liga con otras resoluciones gra-ves que el Gobierno tiene que tomar, una de ellas la del auxilio à las empresas de ferro-carriles que se apunta en el proyecto de arreglo de Deudas amortizables, yo rogaria al Sr. Isasi que defiriendo a mi súplica se sirviese no insistir en que el Congreso tomase en consideracion su proposicion. Yo puedo asegurar à S. S. que el Gobierno se ocupa en lo relativo á los intereses de la navegacion por que ha abogado S. S. Y digomás: que puede considerar al Ministro de Hacienda como una especie de apoderado para apoyar esos intereses cerca del Ministro de Fomento.

Este no se halla aquí en este instante, y como es a quien corresponde dar contestacion á S. S., yo le ruego que puesto que su objeto no ha sido hacer la oposicion al Gobierno retire su proposicion, seguro de que no ha sido perdido el tiempo empleado por S. S. en la exposicion acertada y clara que nos ha hecho de los intereses heridos, y que es deber de todos asegurar.

El Sr. ISASI: En atencion à la indicacion del Sr. Mi-

nistro, no tengo inconveniente en retirar mi proposicion. El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

Bienes de aprovechamiento comun.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Fernandez "Pedimos al Congreso se sirva excitar al Gobierno

de S. M.:
1. Para que con arreglo á las leyes vigentes en la materia se declaren libres de enajenacion las dehesas boyales y los terrenos llamados del comun de vecinos. 2. Para que se declaren válidas y queden legítima-mente reconocidas las roturaciones arbitrarias hechas hasta el dia en terrenos baldíos ó pertenecientes á los propios de los pueblos.

Y 3.º Para que presente en la próxima legislatura un proyecto de ley en que se restablezcan los tipos marcados para la redencion de censos en la de 1855, y otro para las roturaciones.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1867.—José Fernandez Espino. Fernando de Gabriel. Miguel de Layas.-Francisco Mendez Alvaro.-José Maria de Sessé.-Antonio Brabo.-Juan de Tró.»

El Sr. FERMANDEZ ESPINO: Sres. Diputados, mi oposito de no embarazar al Gobierno de S. M. duranla discusion de los presupuestos me ha hecho detener está proposicion hasta ahora. Creo, pues, llegada la ocasion oportuna de apoyarla, con tanta más razon, cuanto que es materia que se liga intimamente con los presupuestos. La materia es grave é importante, puesto que se trata de dictar reglas para corregir los ábusos que se notan en la manera de apreciar una parte considerable de la propiedad, que ha sufrido modificaciones en virtud de la ley de desamortizacion. Empobrecido l Tesoro por causas de todos conocidas, ha tenido el Ministerio necesidad de hacer cuantas economías le ha sugerido su celo; y no siendo estas bastantes, ha subido en un décimo los impuestos directos. Confieso que vacilé en dar mi voto à esto por el temor de que los revolucionarios pudieran servirse de este arma como de un pretexto para sus planes.

Yo me fijé en la historia y ví que la miseria y el desórden de la Hacienda habian producido los horrores de la revolucion francesa, tanto como la predicacion de ideas disolventes. En nuestro país, por fortuna, predominan todavía la razon y el buen sentido, y todos los hombres honrados convienen en la necesidad de arreglar la Hacienda y de ayudar en este punto al Gobierno.

A este Gobierno, que á costa de su reposo y á fuerza de actividad y de valor ha sostenido el orden público, no podíamos negarle nosotros, hombres de Gobierno, los medios de gobernar: por eso yo he votado con mi conciencia tranquila, y votaré todo cuanto contribuya al órden en la Hacienda, sin perjuicio de los intereses públicos; y como creo que por medio de mi proposicion pueden indemnizarse en cierto modo los pueblos de ese nuevo sacrificio, de aquí que me haya animado á presentarla.

¿ Qué contiene mi proposicion? Cuatro partes: que se espeten las dehesas boyales de los pueblos; que no se enajenen los bienes de aprovechamiento comun; que como medio de activar el movimiento de la propiedad se facilite la redencion de los censos, y que se aprueben hasta el dia, si es posible, con objeto de evitar la confusion espantosa que en este punto existe, todas las roturaciones llamadas arbitrarias.

No me detendré en reflexiones sobre el derecho incontestable que tienen los pueblos á esos bienes. ¿Quién no conoce la historia de nuestra reconquista y los sacrificios de todo género que hicieron los pueblos por tan santa causa? Vióseles constantemente pelear con denodado valor, sufrir resignadamente los horrores de una os campos de batalla por su Dios, su independencia y

guerra de tantos sigios, derramar su sangre generosa en su Rey; y los Reyes premiaron estos sacrificios con privilegios, donaciones y otros actos de su Real munificencia. Todos los Monarcas de España, y en particular los Reyes Católicos, trabajaron en el sentido de proteger la agricultura, que consideraron como la verdadera riqueza del pais.

Por eso concedieron grandes privilegios à la ganade-ría y à la agricultura. El excelente Rey Cárlos III, al cual, aparte del injustisimo extrañamiento de los jesuitas, no se le puede negar gran inteligencia para el régimen del Estado y gran celo por la prosperidad y grandeza de la patria, dispenso tambien su proteccion a la agricultura. Pero cambiaron los tiempos; vino la desamortizacion, y se verificó, no como lo habia indicado el célebre Jovellanos y como lo deseaba el gran economista Flores Estrada. Porque si bien es cierto, señores, que el partido progresista al declarar la desamortizacion trató de mejorar la situacion de los pueblos, el hecho es que no pudiendo acercarse á las subastas más que los ombres de alguna fortuna, la situación de los pobres labriegos en vez de mejorar empeoró. Las angustias del Tesoro acaso tienen ahi su origen: de ahi tambien haya cundido la idea socialista y creado prosélitos, y que se presente amenazadora siempre que asoma su es-

pantosa cabeza la revolucion. ¡Cómo han de prosperar los pueblos con unos reglamentos, en punto à dehesas boyales, que no parece sino que tienen por objeto destruir la ley votada por las Córtes en la materia! ¿Y cuántos expedientes de los pre-sentados se han resuelto en sentido contrario de la ley? Por lo general, en los terrenos de aprovechamiento comun, todos, con arreglo á la instruccion, que es contraria á la ley misma. Esto ha sucedido con esos terrenos de los pueblos respecto á los que la instruccion dice que para que se consideren como tales es menester que no se hayan arrendado ó arbitrado alguna vez desde 1835 hasta la fecha. Y yo pregunto: ¿qué A yuntamiento alguna vez no ha tenido necesidad de acudir á estos bienes para sostener sus cargas? Si esto se hace, claro es que por medio de la instruccion se destruye lo manda-

do por la ley. En el pueblo de Guadalcanal, provincia de Sevilla, ha ocurrido un caso de esta especie; á ese pueblo le cor-respondia una dehesa boyal, y despues de un expediente de siete años y de una tramitación penosa ha terminado el expediente por perderse. ¿Qué hace ese pueblo? ¿De quién es la responsabilidad? ¿A quien se le exige? A nádie absolutamente. Este mal está en nuestra administracion, en ese afan centralizador. Nuestra administracion está fundada en la desconfianza, y de aquí todas esas trabas y dificultades que ahogan los negocios, cuando debia estar fundada en la confianza y en la responsabilidad de los ejecutores de las leyes. Entónces ha-

bria sencillez y claridad. En la parte relativa à censos quisiera que el Gobier-no volviera à lo que proponia la ley de 1.º de Mayo de 4851. A 30 millones ascenderá el capital de esos censos en Sevilla; y yo pregunto: ¿qué utilidad ha recibido el Gobierno? Es preciso también bajar los derechos de la redencion y condonar los réditos; es una cosa que hoy

no sirve para nada al Estado y podria producir una gran

En punto a returaciones, desco manifestar de qué manera nuestras leyes antiguas y modernas las han protegido y cómo por una administración laboriosa en demasia y por una instruccion poco acertada se ha venido á hacer inesseaces esos elementos poderosos de prosperidad para los pueblos y de gran utilidad para el Estado

El Congreso debe saber que hay expedientes sobre esta materia paralizados años y años: ¿cómo un infeliz labriego sin instruccion, sin medios, puede acreditar que tiene hecha su roturacion desde 1837? Pues bien: interin no lo acredite, no puede hacer alteraciones en ese terreno ni fomentar su cultivo; el Gobierno pierde en esto tambien y se impide al mismo tiempo que una gran riqueza se desarrolle en beneficio de los pueblos y

De aquí, señores, las emigraciones que se están verificando en pueblos que se han distinguido siempre por su aficion á la labor. Piense en todo esto el Gobierno, piense en los males sociales que de aquí se siguen y no dudo que entónces mi voz no será perdida.

Voy á permitirme leer lo que en esta materia podria hacerse con gran utilidad del Estado y de los pueblos: Ahora que veo entrar à mi ilustre amigo el Sr. Mi-

nistro de Hacienda, diré algo de la centralizacion. Yo no soy partidario de una descentralizacion exagerada. Ya he dicho que los dos principios de toda buena administracion son la confianza y la responsabilidad. Pero permitame el Sr. Presidente que rectifique unas palabras del Sr. Ministro, con las cuales no estoy conforme. Dijo S. S. hace pocos dias que el principio de la centralizacion habia sido un principio general de civilizacion en los pueblos antiguos: yo creo, por el contrario, que los pueblos bárbaros y conquistadores han sido siempre centralizadores, y por el contrario des-

centralizadores los pueblos civilizados. Tambien nos dijo S. S. que Roma habia sido centralizadora, y que el Emperador lo habia reasumido todo en su autoridad. Pero permitame que le pregunte: ¿qué arrancó de los Municipios? Claro es que el Imperio centralizó, pero en punto á administracion dejó una libertad local de que no participamos hoy nosotros.

El pueblo godo fué centralizador, es verdad, como lo fueron todos los pueblos bárbaros y conquistadores; pero desde que asoman en España la sabiduría de un San Isidoro y de los Concilios toledanos se ve que la tendencia es á arrancar de la Corona franquicias para los pueblos. España tenia amor á la libertad administrativa: Alfonse el Sábio, como saben los Sres. Diputados, escribió las Partidas, y tambien saben que estas no fueron ley en España hasta que Alfonso XI, con la energía propia

de su carácter, lo consiguió. Vinieron los Reyes Católicos, que si centralizaron la política no hicieron lo mismo con la administracion; y despues de ellos Cárlos V, y cuando quiso quitar á los pueblos sus franquicias en esta parte, se levantaron los comuneros, no en un sentido político, sino para defender aquellas franquicias y sostener sus privilegios.

Pero sea de esto lo que quiera, ¿por qué hoy no se ha de dar á las provincias la libertad administrativa racional que pueden tener en razon al estado de tranquilidad y de orden que hay en el país? No perdamos, pues, nuestro criterio propio por imitar lo que hay en otros

Termino pues, señores, reiterando al Gobierno la cúplica de que atienda á mi proposicion, para hacer el bien de los pueblos, y para buscar un baluarte contra la revolucion y en favor del Gobierno y del Trono mismo de Doña Isabel II.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Tres partes tiene, señores, la proposicion del Sr. Fernandez Espino. La primera relativa á las dehesas boyales, la segunda á a apropiacion por los particulares de los terrenos en que hayan hecho roturaciones, y la tercera á la redencion de censos.

La parte relativa á dehesas boyales está ya comprenlida en la legislacion, y si esta no se cumple se debe acudir en queja al Gobierno.

En cuanto á la apropiacion de los que han hecho roturaciones, el llevar eso á un extremo seria malo. El ilustre personaje cuyo dicho ha citado S. S. no decia solo que la agricultura era los pechos del Estado; decia: Labourgee et patura, e sont les deux mamelles de l'Etat. Es menester pues no olvidar que lo que S. S. pretende tal vez perjudicaria á la ganadería, que es un gran elemento de riqueza.

En España, señores, la propiedad, y sobre todo el cultivo, está muy diseminado; hay tres y medio millones de contribuyentes por territorial, y desquitando los que paguen por fincas urbanas, y dividiendo el número de fanegas de nuestra tierra cultivable entre los que queden veremos que corresponden, término medio, á cada contribuyente unas 40 fanegas; es decir, lo que apénas basta para sostener modestamente una familia de labrado res. Es necesario por lo tanto no tender mucho á la division del cultivo. En cuanto á los censos, es necesario pensar mucho

en lo que dice S. S., porque desde luego produciria un mal al Tesoro dificultando la redencion.

Por último, diré à S. S. que si no me ocupo de la cuestion de descentralizacion, es porque tengo pendiente una palabra con un Sr. Diputado para tratar extensamente de esto; y al hacerlo entónces, me ocupare tambien de lo que ha dicho S. S. En vista de todo lo que he manifestado, ruego al se-

ñor Fernandez Espino que retire su proposicion. El Sr. FERNANDEZ ESPINO: La retiro.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

El Sr. GISEERT: Aprovechando la ocasion de hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda, ruego á S. S. se sirva decirme en qué forma podremos tratar aquí de la cuenta que ha dado del uso hecho por S. S. de las autorizaciones económicas concedidas al Gobierno en Ju-

El Sr. Ministro de HACIENDA: Creo que podrá tratarse de eso con motivo de una proposicion que firme S. S., y yo le ofrezco avisarle dentro de unos dias la mejor oportunidad para hacerlo.

El Sr. GISBERT: Acepto con mucho gusto, y doy gracias á S. S.

ÓRDEN DEL DIA.

Trasferencia de crédito del Ministerio de Fomento. Leido el dictámen de la comision, fué aprobado sin

Ferro-carril de Mengibar á Granada.

Igualmente fué leido y aprobado sin discusion el dictámen de la comision acerca de este asunto, modificando la comision el fin del art. 1.º del modo siguiente: «Sin empalme prévio en otra línea.» En seguida se aprobaron definitivamente los dos an-

teriores proyectos de ley.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publiado , 97-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no

publicado, 78-25 d. Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de & 2.000 reales, publicado, 65-50. Idem id id. (nuevas), de á 2.000 rs., id., 64-50.

Idem id. id., de á 20.000 rs., id., 65-50. Idem id. (nuevas), de á 20.000 rs., no publicado,

Daffe. Benefici

Acciones del Banco de España, id., 434-00 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-00. París á 8 dias vista, 5-21 p. Plazas del reino.

Dañe. eneficio

Albacete... **9**/2 % p % p par. 1 Lugo.... Málaga... Alicante. ... 1/2 Almeria.... par. Murcia... Avila.... 1/2 Orense... Badajoz.... par d par d Oviedo... 1/4 Barcelona. . **⅓ ⅓** d Palencia. Bilbao.... Pamplona. par. Búrgos.... par. par. Ponteved. Cáceres.... par. Salamanca Cádiz..... San Sebas-Castellon... tian.... par. Ciudad-Real Santander Córdoba.... % p 1/2 1/2 Santiago. par. Coruña.... Segovia... Sevilla.... par. Cuenca.... par. Gerona.... par. Soria.... Granada.....par p Tarragona. Guadalajara. par. Teruel.... par d. Huelva.... Toledo.... ¼d. par. par Huesca.... Valencia.. % p par. Valladolid. Jaen..... % Leon.... 3/4 Vitoria.... par. Lérida.... Zamora... % p Zaragoza. .

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el mártes: discusion de los dictámenes que han quedado sobre la

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 21 (por la noche).—El Emperador de Austria llegará el 15 de Julio. Esta tarde el Cuerpo legislativo ha decidido por 240

votos contra 34 que se discutan los presupuestos ántes de terminar la legislatura. La discusion de los demás proyectos de ley quedará aplazada para la próxima legislatura que empezará en Noviembre.

Lisboa 24 (por la noche).—La Cámara de los Pares ha votado el ferro-carril de Oporto á Braga.

Las Cámaras se cerrarán el 27 del presente mes.

Florencia 21.—La Camara de Diputados ha rechazado la proposicion presentada para establecer un impuesto de 8 por 100 sobre la renta pública.

Nueva-York 20.-El proceso del Emperador Maximiliano está aplazado.

INTERIOR.

MADRID.-La inclita Orden militar de San Juan de Jerusalen celebrará pasado mañana solemne funcion á su glorioso titular, à las diez y media, en la iglesia de San Francisco el Grande, habiéndose repartido esquelas de convite para este acto religioso.

ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—FARSAS Y ÉGLO-REAL AUADEMIA ESTANOLA.—FARSAS Y ÉGLO-CAS de Lúcas Fernandez, precedidas de un Prólogo y seguidas de una Declaración de los vocablos oscuros ó de uso poco frecuente, por D. Manuel Cañete: un tomo en 8.º,

COMEDIAS ESCOGIDAS de D. Juan Ruiz de Alarcon, precedidas del examen de su carácter dramático, y seguidas de un juicio crítico cada una, por D. Isaac Nu-nez de Arenas, tres tomos en 8.°, 36 rs.

Véndense dichas obras en el despacho de libros de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, y en la libroria de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8. En los mismos despachos se hallan de venta las demás obras publicadas por la Academia, á saber:

Gramática de la lengua castellana, 15 rs. Compendio de la misma, destinado á la segunda ensenanza, 4 rs.

Epitome de la misma, dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs.
Diccionario de la lengua castellana, décima edicion.

Brs. en pasta y 76 en papel.

Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º
mayor, edicion de todo lujo, 40 rs.

Obras poéticas de D Juan Nicasio Gallego, un tomo

us 8.° prolongado, 20 rs. El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en folio, 32 rs. D. Quijote, con la vida de Cervantes, cinco tomos 80 rs. en pasta y 50 en rústica.

Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. en pasta y 25 en El Siglo de Oro, de Bernardo de Valbuena, con el

poema La Grandeza Mejicana, un tomo, 16 rs. Discursos de recepcion de la Real Academia Española, tres tomos en 8.º mayor, cada uno 20 rs. El Fuero de Avilés, con el texto en fac-simile, sus concordancias y su vocabulario, por D. Aureliano Fer-

nandez-Guerra y Orbe, 20 rs. La Araucana, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos en 8.°. 30 rs. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccio-

nario, de la Gramática, y del Compendio y Epitome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 400 de 50 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografia tomando de una vez 200

ó más ejemplares.

FINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO, desde las once de la manana en el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaría de la Exema. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Va-

44177—3

lladolid: Mil ciento setenta obradas de tierra labrantia, 90 sembradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa, limítrofe al de Valla-

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que descen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma testamentaría 338 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, à la margen izquierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid. Como en la anterior, las condiciones é inventario están de manifiesto en la citada Escribanía. 14116-16

COMPAÑIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y calefaccion por gas.—La junta general de accionistas eelebrada el 40 del corriente ha dispuesto se complete á las acciones el dividendo de 8 por 100 pagando en 1.º de Julio próximo 3 por 100, sean rs. vn. 28,50 ó francos

7,50 por accion. En su consecuencia y por acuerdo del Consejo de Administracion el pago de dicho saldo se efectuará desde la citada fecha à presentacion de las acciones en las oficinas de la Companía, calle de Fuencarral, núm. 2, 6 en las del Crédito Moviliario en París, 45, place Ven-

Madrid 20 de Junio de 4867.—El Director, Ch. Belanger.

SANTOS DEL DIA.

San Juan, Presbitero, y Santa Agripina, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santisimo Sacramento.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Junio de 1867. Temperatura en

	Barémetro reducido 4 0º		dos.	Direccion del	ESTADO
HORAS.	en milimetros	Reaumur.	Contigra- dos.	viente.	del cielo.
6 m. 9 m. 42 3 t 6 t. 9 n.	707.4 2 706.08	14°,1 19 9 23 4 24 7 22 9 17 9	24 9 29 2 30 9 28 6	N. O S S. S. E S. S. O	Algunas nubes Casi despejado Nubes. Idem. Algunas nube. Despejado.
Temper	ratura máz ratura máz ratura mín	ima al	sol	,	\$6° 2 82 8 33°,4 41°,7 40°,2 32°,7

Lluvia en id.id..... DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observaterio sobre el estado atmosférico á las nueve de la ma-Sana en varios puntos de la Península y delextranjero el dia 22 de Junio de 1867.

Evaporacion en las 24 horas... 8,6 milímetros.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	grados conte-	cion del	fuerza dol viente.	Estado del ciclo.	Estado de la mar
Bilbao Oviedo Santiago. Oporto	762,7 763,5 762,4 763,5	49,0 48,4	N.E	Idem. Idem.	Als. nub. Cubierto. Nubes Cubierto	» •

	7 PK 12 33 (2) 45	1.50	Contract of the second	THE PERSON NAMED AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS O		
Lisboa	764,7	15,6	S. O	Brisa.	Nubes .	Bella.
Badajoz	757,0	27,0	S. E	Idem.	Despej.	,
San F. , á						ł
las 7	763,9				Al. nube	
Sevilla	763,4	26,0	S	Brisa.	Despej	*
Tarifa	762,5	24,8	0	Idem.	Idem	Tranq.
Granada.	763,8	24.3	Ε	Idem.	Idem	
Alicante.	763,9	29,2	S.E.	Idem.	Idem	Trang.
Murcia	763,5	26,2	N.N.E	Idem.	Idem	В
Valencia.	763.2				Idem	Þ
Barcelona	762,4	23,3	S. E.	Idem.	Idem	Tranq.
Zaragoza.	759,4				Idem	
Soria	758,5	21,2	N. E.	Calma	Idem	В
Búrgos	766,2	19.3	N. E.	Idem.	Idem	>
Valladolid	763,5	20,6	S	Brisa.	Idem	N N
Salamanc.	762.8	22,0	N.O.	Calma	Idem	, p
Madrid	761,4	24,9	N.O.	Idem.	Cási d.°.	
CidReal.	763,7	26,6	E	Idem.	Despej	. .
Albacete	762,5				Idem	
Brest, á 7.	766,6	18.0	E	Calma	Nubes	Bella.
Bayon',id	763,0				. Celajes	
Cette, id	765,0	27,C	N.O.	. Brisa	Despej.	G. cal.
Mars. id.	761,5	19,0	N.O.	. Idem	. Idem	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Za-

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.783 arrobas de trigo.

3.888 idem de harina. 8.740 idem de carbon. 448 vacas, que hacen 49.502 libras de peso. carneros, que hacen 43.695 libras de peso. 408 corderos, que hacen 3.425 libras de peso.

PRECIOS DEARTÍCULOS AL FOR MAYOR V MENOR. Carne de vaca, de 3,500 á 4,100 escudos erreba, y de 0.242 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 à 0,284 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de

0.500 a 0.600 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,30 $_{
m O}$ á 0,348 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212

á 0,236 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de

Judias, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,418 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á 0,469 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096

0,212 á 0,306 escudos libra.

6 0,418 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,242 á 0.236 escudos libra. Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036

á 0,048 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 1,900 á 2,100 escudos fanega. Idem añeja, de 2,150 a 2,400 id. id.

dor, Marqués de Villamagna. Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Junio de 1867.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 34-83 y 90; no publicado, 34-70 p.; á plazo, 35-00 fin cor. vol.; y 35-00 fin próx. vol.

Idem id. diferido. no publicado, 32-75 d. Material del Tesoro no preferente con interes, id. Deuda del personal, id., 49-20.

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs., Logroño.... par p. idem, 63-00 d.

BOLSAS EXTRAMIERAS.

Londres 18 de Junio .- Consolidados, 94 1/8. - Diferido español, 34 ½ á 35.

Paris 19 de Junio. -- Interior español, 83 1/4. - Diferido, 34 %.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VERANO. — (Circo de Paul.) — A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion.—Obsequio á los concurrentes.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las cinco de la tarde.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnás-

A las nueve de la noche.-Funcion 30.ª de abono, tercer turno de tres y segundo de cuatro.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—Gran funcion extraordinaria.—A las siete de la tarde.-Representacion nueva de la compañía Chiarini.—A las nueve de la noche.—Concierto instrumental bajo la direccion del Sr. Barbieri. - Otra representacion de la compañía Chiarini.-Exposicion de fuegos artificiales.—A las doce de la noche.—En el salon de conciertos se cantarán diferentes piezas de música española por un escogido cuerpo de coros bajo la direccion del Sr. Ruiz.

Entrada general á los jardines, 4 rs.

ENTED A ME MENTED TO A MARKET

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF